

EL LIBRO DE PRIVILEGIOS DE LOS JURADOS DE SEVILLA

I. ESTUDIOS

UNA SUMA DE DOCUMENTOS

Pilar Ostos Salcedo

(en M. Fernández Gómez – P. Ostos Salcedo, *El libro de los privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla: Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2010, 19-66).

Este libro de privilegios y mercedes de los jurados de Sevilla que se hizo para Toledo, para sus jurados y para la constitución de su Cabildo, se conserva hoy día en el archivo municipal de la ciudad imperial. Pero no fue concebido en sí como un código y ello condiciona, y a la vez justifica, algunas de sus características formales. Se trata, en realidad, de copias certificadas de los documentos, esencialmente reales, que establecían las competencias y exenciones que a lo largo de los siglos habían alcanzado los jurados sevillanos, que fueron cosidas y encuadernadas en forma de libro para su entrega. Es, por consiguiente, una *suma de documentos* que se hace en 1422, en la ciudad andaluza, y con una finalidad determinada, ser el modelo de regulación en otra gran ciudad castellana. No es éste, pues, el típico cartulario que procura tener una institución para tener agrupados en un mismo lugar los fundamentos de su poder como instrumento útil y necesario para su gestión. Tampoco es el libro que busca prestigiar su existencia o legitimarla, como ocurriría casi cien años después, en 1517, cuando se elaboró un cartulario en toda regla a instancias del mayordomo del cabildo de los jurados hispalenses, Diego de Añasco¹. Y afirmamos que no es un cartulario porque esta copia de documentos no se hace para ser conservada por los propios jurados como forma de conservación de sus documentos o para facilitar cualquier tipo de consulta ulterior, se hace por encargo, o mejor dicho, por mandato real para que otras personas -los jurados de Toledo- se rigieran por ellos².

¹ Este texto se conserva hoy día en Madrid, en la Biblioteca Nacional, en un manuscrito que contiene también un libro de privilegios de la ciudad de Sevilla que se hizo a mediados del siglo XIV (B.N., ms. 692).

² Si en nuestro primer contacto con este código diplomático podíamos creer que se trataba de un cartulario, ya que era una copia continuada de documentos y éstos estaban agrupados y cosidos para formar un libro, una reflexión más pausada del mismo nos hizo desistir de esta calificación, ya que no cumplía uno de los requisitos –a nuestro entender importante- que define a un cartulario: el de su confección por la institución propietaria de los documentos, pero para uso de la misma institución que lo genera. El código diplomático protagonista de esta edición se hace para entregar a la ciudad de Toledo una copia de ciertos documentos, que podían haberse entregado sin encuadernar, pero que para una mayor seguridad se cosieron. Si las hubiéramos encontrado sin encuadernar nadie dudaría de que, desde el punto de vista de la tradición documental, son copias certificadas realizadas ante una autoridad judicial. Por tanto, sin esta apariencia externa – encuadernación- su calificación no presentaría dudas. Por otra parte, la experiencia en la realidad documental castellana del siglo XV nos ha llevado a constatar que la opción de agrupar en cuadernos y en libros documentos originales, incluso de diferentes notarios, se fue extendiendo en aquella época, ya que se era consciente de que era una forma más segura de conservación, por ejemplo la universidad de clérigos beneficiados de Écija o Pedro González de Hoces, regidor de Córdoba. En consecuencia no creemos que este libro pueda ser considerado como un cartulario, ni tampoco se pueda incluir entre las variantes propuestas por R. H. Bautier en “*Cartulaires de chancellerie et recueil d’actes des autorités laïques et ecclésiastiques*”, en *Les cartulaires*, París, 1993, pp. 363-377.

Es la respuesta documental a una orden de Juan II que sale de Sevilla en forma de libro en lugar de entregar cada uno de los documentos de manera individual, previsiblemente para evitar el extravío de alguno y asegurar la llegada de todos a su destino. Meses más tarde, en julio de 1423, este mismo monarca pone en evidencia su segura existencia al verse obligado a instar que los jurados de Toledo tenían que regirse por el sistema sevillano que ya tenían en su poder.

Su valor se acrecienta por la casi inexistencia hoy día de esos documentos, ya que lamentablemente el archivo de los jurados hispalense no se ha conservado en su integridad, y porque de muchos de ellos, al no ser propiamente privilegios, no queda otra información que la recogida en este libro, ni siquiera en el cartulario de 1517. Su fiabilidad se sustenta en la constatación de que contaban con los originales en aquellos momentos, en la pericia de los responsables de las copias y en las garantías formales que las aseguraban.

Fueron diligentes los jurados en satisfacer los deseos del monarca, pues el documento emitido por la cancellería regia salió desde Escalona el 23 de marzo de 1422 y las copias certificadas se hicieron en Sevilla entre el 22 de mayo y el 6 de junio del mismo año. En menos de dos meses y medio habían cumplido su cometido. Referencias documentales posteriores certifican que había llegado a su destino. Así lo recoge una nueva disposición del monarca castellano, fechada el 14 de julio de 1423, cuando haciéndose eco de la protesta de los jurados toledanos contra el corregidor y oficiales del concejo, el texto menciona, por dos veces consecutivas, que los privilegios de los jurados sevillanos habían sido enviados ante el rey: *Los traslados de los quales [privilegios] la dicha çibdad enbió ante mí, escritos en vn libro de pergamino de cuero, actorizados e atenticados, signados e firmados ... escritos en el dicho libro de pergamino de cuero, firmados e signados*³.

La entrega en tiempo y forma del encargo recibido no influyó negativamente en el resultado, pues se esmeraron en su elaboración y no se escatimó en elementos de solemnidad que añadieran un innegable valor visual al producto final, en consonancia con su importancia jurídica. El costo del trabajo tenía que ser asumido por Toledo, así se precisaba desde la Corte: *pagando el dicho jurado Pedro de Baeça a los escriuanos por quien pasaren su justo salario, que por ello ayan de auer*. Ello explica que en la documentación de los mayordomos hispalenses no se encuentre mención alguna acerca de su confección, aunque sí de otras muchas actuaciones relacionadas con la escritura de documentos y de libros.

³ A. M. T., cajón 7, nº 49. Este documento ha sido publicado en E. SÁEZ: "Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II en 1411", *A.H.D.E.*, XV, Madrid, 1944, pp. 547-551; en *Documentos de Juan II*, edición de J. ABELLÁN PÉREZ, doc. 67, pp. 223-227 y en J. D. GONZÁLEZ ARCE: *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia. Fueros, privilegios, ordenanzas, cartas, aranceles (siglos XIII-XV)*, Sevilla, 2003, doc. 84, pp. 412-416.

Unos y otros, los jurados de Sevilla y de Toledo, eran conscientes de la trascendencia de esta información y de ahí su resultado final. Si como señalaba P. Toubert “le document n’est pas innocent”⁴ y la decisión tomada por Juan II entrañaba extender el papel y el poder de los jurados hispalenses en otros concejos castellanos, podemos convenir que la forma adoptada en la transmisión de sus prerrogativas debía procurar la visualización de su contenido y estar en consonancia con su destino.

En consecuencia, los documentos presentan una cuidada presentación externa y fueron asegurados con la intervención de una autoridad judicial, con la testificación protagonizada por dos escribanos hispalenses y, en tercer lugar, con la suscripción y signo del notario responsable, que cierra cada uno de los traslados. También fueron resaltados con unas bellas capitales decoradas con filigranas y, en ocasiones, salpicados de iniciales secundarias y otras letras distintivas que facilitan la distinción de los comienzos de los diferentes textos insertados.

Los responsables de las copias

Para la ejecución de este encargo hubo dos equipos de trabajo. Uno, bajo la responsabilidad del escribano público Alfonso López, a la sazón lugarteniente del escribano mayor del concejo. El otro fue competencia de Ferrán García, también notario de Sevilla. Las copias del primero pasaron ante el doctor *Rudericus*, lugarteniente del alcalde mayor Juan Cerón, y las del segundo fueron refrendadas por el bachiller en leyes Juan Sánchez de Morillo, lugarteniente de Pedro de Estúñiga, señor de Gibraleón, justicia mayor del rey y alcalde mayor de Sevilla.

La labor principal recayó en Alfonso López, pues treinta y cuatro de los cincuenta traslados que se copiaron para Toledo fueron validados con su suscripción y signo, junto con la presencia testifical de Lorenzo Suárez y Alfonso González, escribanos ambos de la ciudad. Los otros dieciséis⁵ pasaron ante Ferrán García, que fue auxiliado por los escribanos Alfonso Martínez y Salvador García para la necesaria roboración de testigos.

Diversas circunstancias explican que no pueda considerarse en absoluto extraño la intervención y protagonismo de Alfonso López, que ya en 1421 era también jurado de la ciudad⁶. Él mismo es protagonista de alguno de los mandatos dirigidos por Juan II al Sevilla entre 1413 y 1416, que se publican en este trabajo⁷, y, como se verá más adelante, fue el responsable de otros códigos de importancia para el Concejo de Sevilla y para el de Toledo.

⁴ Vid. P. TOUBERT: “Tout es document”, *L’ogre historien. Autour de Jacques Le Goff*, París, 1998, p. 89.

⁵ Docs. 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

⁶ A.M.S., sec. XV, 1421, febrero, 10.

⁷ Docs. 37, 40, 44, 48 y 49.

El peso de la escribanía mayor del concejo hispalense durante la primera mitad del siglo XV estuvo bajo su supervisión y competencia. Fue lugarteniente de hasta cuatro escribanos mayores durante su dilatado ejercicio profesional⁸. En 1404 ya lo era de Bernal González⁹ y su compromiso debió incrementarse cuando el titular pasó varios años en la cárcel como consecuencia del ejercicio del cargo de recaudador mayor del pedido de 1407¹⁰. Desde su vinculación a la escribanía mayor del Concejo se conservan órdenes de pago del salario que percibía Alfonso López, que se elevaba a mil maravedíes, doce varas de paño de Brujas y cinco cahíces de cebada para el mantenimiento de una mula¹¹. A partir de 1418 fue lugarteniente de los tres miembros de la familia Pineda que, desde entonces, se sucedieron en el oficio de escribano mayor¹². En primer lugar, de Pedro Pineda, el viejo; después, de su hijo de igual nombre, apodado “el mozo” y, por muy poco tiempo, con Juan de Pineda en 1450¹³. La avanzada edad que sin duda tenía cuando fue nombrado éste último y las diversas dolencias que le aquejaban desde 1442, que a veces le impedían hasta firmar los documentos¹⁴, aconsejaron su relevo en tan importante responsabilidad¹⁵. En la nómina de oficiales concejiles de

⁸ Agradecemos la información facilitada por d^a Deborah Kirschberg Schenck, extraída principalmente de la sección de Papeles de Mayordomazgo del Archivo Municipal de Sevilla. Asimismo, otras citas proceden del *Inventario de los Papeles de Mayordomazgo* publicados por F. COLLANTES DE TERÁN en Sevilla, 1972 y 1980.

⁹ Bernal González fue escribano mayor del concejo de Sevilla al menos desde 1387 hasta 1418, año en el que presentó su renuncia a favor de su yerno Pedro de Pineda (A.M.S., sec. XV, 1418, n^o 51).- Vid. también R. SÁNCHEZ SAUS, *Las élites políticas bajo los Trastámara. Poder y sociedad en la Sevilla del siglo XIV*, Sevilla, 2009, pp. 67-68.

¹⁰ El 14 de marzo de 1407 Juan II lo nombró recaudador mayor del pedido de dicho año (A.M.S., sec. XV, 1406-1407, n^o 156) y el desempeño de este cargo, del que se abstuvo de rendir cuentas, fue el motivo de su ingreso en prisión en 1408 y del embargo de todos sus bienes, incluido el oficio de la escribanía. Desde 1411 en adelante, los papeles de mayordomazgo recogen varias órdenes de pago en los que el Cabildo disponía que el mayordomo entregase 4000 maravedíes como limosna a Bernal González y a su mujer Leonor Fernández para ayudarles en su estancia en la cárcel (A.M.S., sec. XV, 1411, n^o 22; 1412, n^o 42; 1414, n^o 90; 1415, n^o 27 y n^o 113). Vid. también M. L. PARDO RODRÍGUEZ, “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla en la Edad Media”, *La Diplomatie urbaine en Europe au moyen âge*, Lovaina, 2000, pp. 358-360.

¹¹ A.M.S., sec. XV, 1405, n^o 29. La orden de pago es de 13 de noviembre de 1405, pero se refiere al pago de su salario del año anterior (citado este dato también por M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla”, pp. 358-359). En 1413 y 1414, su quitación se vio incrementada en 1500 maravedíes para contrarrestar la carestía del pan existente en esos años (A.M.S., sec. XV, 1412-1413, n^o 149 y 1414, n^o 69).

¹² Vid. M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla”, p. 358.- Según R. Sánchez Saus, Bernal González renunció su oficio de escribano mayor del concejo en su yerno, Pedro de Pineda, marido de su hija Inés Bernal (*Las élites políticas*, pp. 67-68).

¹³ Juan de Pineda ocupó este oficio hasta el final de sus días, en 1493, y luego pasó a ser desempeñado por su hijo Pedro de Pineda (*Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Madrid, 1997, t. VI, p. 403). El nombramiento de Juan de Pineda por parte de Juan II fue confirmado posteriormente por Enrique IV (vid. M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla”, p.358) y en 1475 por los Reyes Católicos (*Tumbo de los Reyes Católicos*, t. II, pp. 105-106). Vid. también J. GIL: *Los conversos y la inquisición sevillana*, Sevilla, 2001, vol. V, pp. 59-60.

¹⁴ En 1442 ya no pudo firmar porque padecía gota y lo hizo en su nombre Alfonso García de Laredo (A.M.S., sec. XV, 1442, f. 498b-500a); en 1445 Bernal González, escribano público de Sevilla, firmó un poder concejil a ruego de Alfonso López, porque estaba *ocupado de dolencia* (A.M.S., sec. XV, 1445, f. 442b-443a); y lo mismo ocurrió en un libramiento de 1447 *por quanto el jurado está mal, que no puede firmar* (A.M.S., sec. XV, 1447-1448, f. 138b-140a).

¹⁵ Estimamos que el cambio de lugarteniente del escribano mayor que se dio con la llegada de Juan de Pineda a la escribanía mayor se debió más a la avanzada edad de Alfonso López y las dolencias que le aquejaban

1454 aún consta como receptor de un salario¹⁶ que el concejo –en 1451- había determinado mantenerle en vida¹⁷, en agradecimiento a los buenos y leales servicios que había prestado durante más de cincuenta años¹⁸. Mas sería por poco tiempo, pues en marzo de 1455 su viuda, Elvira Osorio, lograría la exención de pago del pedido que le correspondía en la collación de San Andrés en atención a haber sido mujer del jurado Alfonso López¹⁹.

Su tienda de escribanía pública, al menos en 1435, estaba contigua a la iglesia de San Martín²⁰ y muchas son las órdenes de pago recogidas en las cuentas de los mayordomos hispalenses en las que se disponía el pago de ciertas cantidades de maravedíes por el trabajo que ejecutaba como escribano público, al margen de sus responsabilidades como lugarteniente de la escribanía mayor del concejo²¹. En 1437 es mencionado, además, como escribano mayor de la justicia y en calidad de tal su tienda estaba ubicada en la collación de Santa María²².

Además de escribano público y de lugarteniente del escribano mayor, Alfonso López fue también jurado, concretamente de la collación de San Julián²³. El ejercicio simultáneo de una escribanía pública y de una juradería de la ciudad fue común a otros muchos ejercientes del oficio notarial en Sevilla hasta 1492, ya que los Reyes Católicos lo prohibieron expresamente en las ordenanzas que aprobaron para regular el modo de acceso y forma de actuación de los notarios de la ciudad²⁴. La primera mención de su condición de jurado se remonta a 1421 y

desde 1442, en las que otras personas tuvieron que suplir en diferentes momentos sus funciones, que a un cese fulminante.

¹⁶ A.M.S., sec. XV, 1454-1455, f. 296b-297a.

¹⁷ Se conserva la carta de merced del Cabildo en la que se acuerda mantenerle el salario en vida de 24 de marzo de 1451: ... *doze varas de panno de Brujas para vuestro vistuario e çinco çafizes de çeuada e mill maravedís en dineros... en cada anno en todos los días de vuestra vida* (A.M.S., sec. XV, 1451-1452, f. 296b-297a) y la orden dada al mayordomo para que lo hiciese efectivo de 23 de julio de 1451 (A.M.S., sec. XV, 1451-1452, f. 309b-310a).

¹⁸ ... *por razón que vos, el jurado Alfonso López, de çinquenta annos e más tiempo acá avedes tenido e vsado el ofiçio de la tenençia del conçejo desta çibdad, asy por Bernal Gonçález commo por Pero de Pineda, el viejo, e después por Pero de Pineda, el moço, que Dios aya, commo después por Juan de Pineda, por renunçiaçión quel dicho Pero de Pineda, su padre, en él fizo; el qual dicho Juan de Pineda fizo mudamiento del dicho ofiçio que en vos estaua en otra persona... considerando asy el luengo tiempo que vos avedes tenido e usado el dicho ofiçio bien e lealmente e, asy mismo, vuestra vejez e flaqueza, para lo qual se requiere reparaçión alguna para sostenimiento della...* (A.M.S., sec. XV, 1451-1452, f. 296b-297a).

¹⁹ A.M.S., sec. XV, 1454, f. 223b-224a. Tuvieron una hija de nombre Beatriz Osorio (vid. M. BORRERO FERNÁNDEZ, *El Archivo del real monasterio de San Clemente. Catálogo de documentos (1186-1525)*, Sevilla, 1991, p. 88, n° 458) y en 1432 se dio carta de vecindad a Leonor López, hija del jurado y escribano público Alfonso López (A.M.S., sec. XV, 1450, f. 17). Agradecemos este dato y otras aclaraciones sobre Alfonso López a d. Antonio Collantes de Terán.

²⁰ ... *estando en la tienda de Alfonso López, lugarteniente del escribano mayor, tienda que es continua a la iglesia de San Martín* (A.M.S., sec. X, caja 1, carp. 3, fol. 24r).

²¹ Por ejemplo en A.M.S., sec. XV, 1408, n° 201; 1420, n° 87.

²² A.M.S., sec. XV, 1436-1438, f. 459b-487a.

²³ En la cuenta correspondiente al pedido de 1431 y en el repartimiento de caballeros, es citado como jurado de la collación de San Julián (A.M.S., sec. XV, 1432, f. 39b-40a). En 1432 había dos jurados con el mismo nombre, el lugarteniente del escribano mayor del Concejo, y otro segundo, también escribano, que era jurado de la collación de San Román (*Ibid.*). En un padrón de 1433 de la collación de San Salvador, hay otro Alfonso López, escribano, que vivía en la calle Francos (A.M.S., sec. XV, n° 139).

²⁴ En Toledo, sin embargo, los escribanos públicos no lo tuvieron prohibido y pudieron ejercer ambos oficios de manera simultánea.

desde entonces será citado frecuentemente como tal, e incluso tras su fallecimiento.

Su labor relacionada con el concejo hispalense sobrepasó la estrictamente referida con la escritura de documentos, pues en 1435 y como *obrero* por Sevilla de las obras de Constantina, había sido comisionado, junto con un veinticuatro, para evaluar la petición de esta villa de vender un monte y con el dinero de la venta posibilitar el arreglo de su castillo²⁵. En este mismo año, había obtenido licencia del Cabildo sevillano para la construcción de un horno en el término de este lugar de la sierra a cambio del pago de 25 maravedíes al año²⁶.

Su dedicación y vinculación con el Cabildo le sirvió para obtener, en 1445 y como compensación de los servicios que prestaba, el arrendamiento del cortijo de Toro por cinco años primero, renovados a otros diez después, a cambio de 500 maravedíes anuales. Pero su avanzada edad fue la causa de que en enero de 1454 el contrato se anulara antes de tiempo²⁷ y después se entregara este mismo predio a Juan Martínez, su sucesor en la lugartenencia de la escribanía mayor²⁸. Cincuenta son, por tanto, los años documentados de este lugarteniente de los escribanos mayores del Concejo de Sevilla, de 1404 a 1454, y hasta 1450 desempeñando este importante oficio para la ciudad y para sus habitantes.

Dos escribanos auxiliaron a Alfonso López en su cometido y actuaron de testigos en los traslados que formalizó: Lorenzo Suárez de Ormaza y Alfonso González²⁹. El primero tuvo veintiocho años de vinculación con el Concejo y con su escribanía mayor³⁰. Su suscripción testifical aparece también en el libro de los ordenamientos que se envió a Toledo en 1422. De hecho, llegó a ejercer como lugarteniente de Pedro de Pineda junto con Alfonso López en 1437, cuando éste se ocupaba de la escribanía de la justicia. Ya antes, en 1428, se había desplazado a la

²⁵ A.M.S., sec. X, caja 1, carp. 3, f. 40r.

²⁶ A.M.S., sec. XV, 1432-1433, f. 93b-94a.

²⁷ A.M.S., sec. XV, 1453-1454, f. 463b-464a, una certificación dada por Juan Martínez notificando a los contadores que el Cabildo había decidido anular el arrendamiento del cortijo de Toro.

²⁸ Vid. M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, "La escribanía mayor del Concejo de Sevilla", p. 380.

²⁹ No es fácil proporcionar datos fiables sobre este segundo escribano, porque hubo varios ejercientes con este mismo nombre. Entre 1399 y 1412 trabajó en Sevilla un escribano público de igual nombre, que fue también alcalde de la justicia en 1408 y jurado en 1412. Dado que en las suscripciones de este libro sólo es escribano de la ciudad, no creemos que pueda tratarse de la misma persona. A partir de 1431 hay noticias de otros escribanos que se llaman de la misma manera. En primer lugar, uno que vivía en la collación de San Salvador, en la calle Gallegos (A.M.S., sec. XVI, 1431, n^o 111), y que había comprado una bodega de Juan Fernández Paterna en Cumbres Mayores (A.M.S., sec. XVI, 1431, n^o 129). Hay otros desde 1437 que se intitulan escribanos del rey, uno de ellos vecino de Santa María la Blanca (A.M.S., sec. XV, 1443-1444, f. 583b-589b) y acompañan su apellido con su posible procedencia: Alfonso González de Córdoba en 1437 (A.M.S., sec. X, caja 3, carp. 17, f. 50r.), Alfonso González de Sevilla en 1444 y 1447 (A.M.S., sec. XVI, 1443-1444, n^o 279 y sec. XV, 1447-1448, f. 191b-192a), y Alfonso González de Segura (A.M.S., sec. XV, 1445-1446, f. 118b-123a).

³⁰ En 1441 su viuda Inés Suárez solicitó al Concejo mil maravedíes de limosna en atención a los servicios prestados por su marido durante tanto tiempo y a las necesidades que tenía para poder mantener a los siete hijos que había tenido con Lorenzo Suárez (A.M.S., sec. XV, 1441-1442, f. 508b-509a); cit. también en. M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, "La escribanía mayor del Concejo de Sevilla", p. 365, n. 40.

Corte por orden de la ciudad³¹. Son frecuentes los albalaes refrendados con su firma, así como su trabajo en todo tipo de escrituras, a veces por conflictos de la monarquía con los infantes de Aragón y también con el reino de Granada³².

Las copias formalizadas por Alfonso López y por estos dos escribanos fueron autorizadas y rubricadas por Ruy García de Santillán, que en 1422 era lugarteniente del alcalde mayor Juan Cerón. Fue éste un importante personaje en la Sevilla de la época, al igual que su hermano, el también doctor Diego Rodríguez de Santillán. Ambos vivían en la collación de Santa Cruz³³. Estuvo varios años, de 1426 a 1428, en la Corte para defender a la ciudad en el pleito contra el adelantado Diego de Ribera³⁴. El fallecimiento del licenciado Manuel de Vergara³⁵ le haría ocupar la alcaldía de la justicia desde 1441 hasta su defunción en noviembre de 1449³⁶. Entre sus preocupaciones ocupó un lugar principal el procurar un edificio digno para impartir la justicia³⁷.

El escribano público Ferrán García encabeza el segundo equipo de trabajo que realizó la otra serie de traslados notariales. Hay constancia del ejercicio de su oficio al menos desde 1418, pero las cosas no le fueron demasiado bien, porque al cabo de los años -1451- consta declaración de su pobreza en la recaudación del pedido correspondiente a 1450³⁸. Como Alfonso López, desde 1433 ocupó también una juradería de la ciudad, aunque un poco más tarde que el primero. Esta circunstancia y el hecho de que se verifique previamente su trabajo profesional

³¹ Por este motivo el Concejo ordenó al mayordomo entregarle mil maravedíes (A.M.S., sec. XV, 1428, nº 54).

³² A.M.S., sec. XV, 1432-1433, f. 530b-531a.- Otro escribano que estuvo trabajando con Alfonso López fue Alfonso García de Laredo por cuyo ejercicio percibió del concejo mil maravedíes en 1448-1449 (A.M.S., sec. XV, 1448-1449, f. 182b-183a). M^a L. Pardo señala que también trabajó con Juan Martínez y a partir de 1464 pasó a ser lugarteniente de Juan de Pineda (vid. M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, “La escribanía mayor del Concejo de Sevilla”, p. 380).

³³ A.M.S., sec. XV, 1432, f. 41b-43a; 1445, r. 260, c. 44, f. 301b-302a. Una familia de letrados desde finales del siglo XIV, según A. Collantes (vid. A. COLLANTES DE TERÁN: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1984, pp. 230-231). Sobre el linaje Santillán, vid. R. SÁNCHEZ SAUS: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, Cádiz, 1989, pp. 417-430 y en especial la nota 8, p. 419.

³⁴ Avanzado el año 1426, un hombre tuvo que desplazarse a la Corte para facilitarle un privilegio y otras cartas, pruebas documentales que quería presentar en el pleito contra el adelantado Diego de Ribera (A.M.S., sec. XV, 1426, nº 50).

³⁵ En 1440 se comunica al rey el nombre de cuatro personas idóneas para ocupar la vacante producida por el fallecimiento de Manuel de Vergara: Los hermanos Santillán, ambos doctores, y los licenciados Juan Sánchez de Morillo y Juan Sánchez de Gallegos fueron los propuestos a sucederle en el oficio (A.M.S., sec. X, caja 4, carp. 23, f. 48r-v).

³⁶ La certificación dada por Alfonso López para mantener el salario a su mujer informa que Ruy García de Santillán había fallecido el 2 de noviembre de 1449 (A.M.S., sec. XV, 1449-1450, f. 437b-438a). Su hijo Pedro de Santillán tenía el título de licenciado en 1445 y había obtenido del rey la alcaldía de Matrera, pero los oficiales del Concejo de Sevilla no habían cumplido la disposición regia (A.M.S., sec. XV, 1444-1445, f. 301b-302a). Su hermano Diego Rodríguez de Santillán consta como fallecido el año anterior, en enero de 1448 (A.M.S., sec. XV, 1447, f. 387b).

³⁷ En 1441 ya había solicitado que se incorporase una casa contigua a la existente para tener más espacio y facilitar un mayor secreto en las deliberaciones judiciales (A.M.S., sec. XV, 1441-1442, f. 525b-526a). R. SÁNCHEZ SAUS lo considera el fundador de la Audiencia de Sevilla (vid. *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, p. 282).

³⁸ A.M.S., sec. XV, 1449-1450, f. 615b-616a.

con los contadores podrían explicar que tres años después -1437- ejerciera de contador mayor³⁹.

Uno de los dos testigos de las copias formalizadas por Fernán García fue el escribano Alfonso Martínez, que al parecer vivía en precarias condiciones en la collación de Omnium Sanctorum, pues en el padrón de 1442 es mencionado como pobre⁴⁰. El segundo, de nombre Salvador García, era vecino de la calle Francos de la collación de San Salvador y parece que gozó de mayor solvencia económica, ya que en el repartimiento del pedido de 1431 estaba obligado a contribuir con ochenta maravedíes⁴¹.

Juan Sánchez de Morillo fue la autoridad legal que refrendó este segundo bloque de traslados. Era lugarteniente del alcalde mayor Pedro de Estúñiga y en esos momentos sólo tenía el grado de bachiller en leyes. En 1424 ya es mencionado como licenciado y, aunque la ciudad dispuso ayudarlo en este mismo año con cien doblas de oro moriscas para los gastos de su doctorado en leyes, no parece que alcanzara el último grado, ya que nunca aparece citado como doctor⁴². Constabá en nómina, además, como abogado de viudas, huérfanos y pobres de la ciudad desde 1418 y por su ejercicio cobraba tres mil maravedíes anuales. Su oficio como letrado le llevó a ciertas poblaciones del reino de Sevilla, como Carmona y Alcalá de Guadaíra, y también a la Corte, en calidad de procurador de la ciudad. Vivía en la collación de San Pedro⁴³ y tenía arrendados ciertos bienes de la Orden de Santiago.

Alfonso López y sus escribanos por una parte, Ferrán García y los suyos por la otra, con la necesaria intervención judicial que diera mayor fuerza jurídica a las copias certificadas que había ordenado Juan II, fueron los responsables materiales de facilitar a los jurados de Toledo la norma por la que se habrían de regir *ad futurum*.

La experiencia es un grado

Este libro se hizo para Toledo, pero no fue el único ni tampoco la primera vez que Sevilla proporcionaba sus normas de gobierno a otra ciudad, pues ya en épocas pasadas tuvo que hacer lo mismo con respecto a Murcia. De igual modo, en diferentes momentos se preocupó por recopilar sus fuentes normativas y sus privilegios para sí misma y para su consumo interno.

En los reinados de Alfonso X y Sancho IV lo hizo de manera directa con Murcia, en cuyo Archivo Municipal se ha conservado la memoria escrita de estos primeros ordenamientos hispalenses. Una afortunada herencia, que permite

³⁹ A.M.S., sec. XV, 1435-1436, f. 179b.

⁴⁰ A.M.S., sec. XVI, 1442, nº 248.

⁴¹ A.M.S., sec. XVI, 1431, nº 111.

⁴² A.M.S., sec. XV, 1424, nº 14.

⁴³ En el pedido de 1431 le correspondía pagar cien maravedíes (A.M.S., sec. XV, 1432, pedidos, s/f).

conocer las primeras normas y organización de la Sevilla recién conquistada y que se ha perdido en la amada ciudad del rey Sabio⁴⁴.

A Toledo, la ciudad hispalense le hace llegar en el mismo año dos libros. Ambos por orden expresa de Juan II. Uno, el que aquí se edita, de mayo-junio de 1422, con los privilegios que regulaban la existencia y funciones de los jurados. El otro, con los ordenamientos, aranceles y ordenanzas que fijaban el modo de gobierno y la norma a seguir en el ámbito institucional⁴⁵. La expresiva cláusula final de cierre de este segundo libro y las firmas que lo autorizan lo relacionan directamente con el llamado *Libro de los Bullones*, que aun se conserva en el Archivo Municipal de Sevilla⁴⁶:

Fecho e sacado fue este traslado del dicho libro de los ordenamientos e cartas e alañeles e ordenanças dadas al Conçejo de la dicha çibdat por el regimiento della e concertado con el dicho libro ante los escriuanos públicos de Seuilla, que lo firmaron de sus nonbres en testimonio, en primero día de abril, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e doss annos.

El libro que sirvió de modelo para proporcionar a Toledo una copia de sus ordenamientos contaba ya con unos años de existencia⁴⁷. Terminado el 26 de agosto de 1409, fue mandado hacer por el Concejo y por orden directa de Juan Muñiz, jurado de la collación de Santa Cruz, Juan Alfonso de Salamanca, notario real y vecino de la collación de la Magdalena, que signa incluso algunos documentos, fue su autor material⁴⁸. En enero de 1410, el mayordomo de Sevilla recibió la orden de que entregara a Pedro Muñiz la cantidad de 750 maravedíes

⁴⁴ Vid. el fundamental trabajo y cuidada edición de las fuentes en D. KIRSCHBERG SCHENCK - M. FERNÁNDEZ GÓMEZ: *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454)*, 2 t., Sevilla, 2002. Estas fuentes han sido también editadas con peor fortuna por D. GONZÁLEZ ARCE en *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia*, algunos previamente publicados por este mismo autor en: “Cuaderno de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X”, *H.I.D.*, 16, Sevilla, 1989, pp. 106-118; “Ordenanzas, usos y costumbres de Sevilla en tiempos de Sancho IV”, *H.I.D.*, 22, Sevilla, 1995, pp. 261-292; y “Documentos sevillanos en el Archivo Municipal de Murcia (siglos XIII-XV)”, *H.I.D.*, 20, Sevilla, 1997, pp., 235-239. En la cuidada edición del Fuero Juzgo existente en el Archivo Municipal, I. García Díaz vuelve a señalar el más que probable origen sevillano de este código, escrito en 1288 en la escribanía del Concejo sevillano (vid. I. GARCÍA DÍAZ, “Descripción del manuscrito”, *El Fuero Juzgo. Estudios críticos y transcripción*, Murcia, 2002, pp. 17-37).

⁴⁵ Archivo Municipal de Toledo, alacena 2, leg. 6, nº 7.

⁴⁶ A.M.S., sec. I-14-1.

⁴⁷ Es un libro en pergamino de cierto grosor, compuesto por seniones que empiezan por la parte del pelo y en cuyo interior no siempre se respeta la ley de Gregory. Tiene reclamos horizontales enmarcados por cartelas simples para facilitar la ordenación de los cuadernos y muchas iniciales secundarias con relleno de filigranas en rojo y azul. El pautado a punta seca sólo se traza para el marco de la justificación y se comienza a escribir por debajo de la línea superior del mismo.

⁴⁸ *Este libro de regimiento fizo escriuir Pero Munniz, jurado de la muy noble çibdat de Seuilla de la collación de Sancta Cruz, por mandado de los alcalldes e alguazil e XXIIIº caualleros de la dicha çibdat. El qual libro escriuió Johán Alfonso de Salamanca, notario del rey, vezino desta dicha çibdat a la Magdalena, e lo fenesçió en XXVI días de agosto, anno de la Nauidat del nuestro Saluador Jesu Christo de mill e quatroçientos e nueue annos.* Se tiene constancia de la relación de este notario con el Concejo sevillano antes de 1409, pues en 1405 se le pagó la cantidad de doscientos maravedíes por ciertas pesquisas contra los arrendadores del vino y otras personas que introducían vino en la ciudad (A.M.S., sec. XV, 1404, nº 92 y 103).

para pagar al escribano que trasladó los ordenamientos, aranceles y ordenanzas de Sevilla para el Cabildo y, asimismo, al encuadernador que se ocupó de poner las cubiertas al libro⁴⁹. Es decir, en esa fecha el *libro de los bullones* estaba ya terminado y a disposición de los capitulares. Con el tiempo, el 7 de febrero de 1425, Juan Alfonso de Zamora, escribano de cámara del rey, añadió una nueva ordenanza, la dada para regular las reuniones del Cabildo hispalense, con el ruego de que Alfonso López lo signara⁵⁰.

Pero en la copia proporcionada a Toledo se incluyeron, además, dos ordenamientos posteriores, que por ser de cronología algo más tardía no podían estar en el modelo. Otorgados por Juan II, uno trata sobre el funcionamiento de los oficiales del Concejo y de los jurados en 1411⁵¹ y el otro es la respuesta del monarca -dada al año siguiente- a las consultas formuladas acerca de la forma de ejercer el gobierno de la ciudad⁵².

El protagonismo de la confección de este libro estuvo en el citado lugarteniente del escribano mayor del concejo, es decir, en Alfonso López y en algunos de los escribanos que trabajaban para él, uno de ellos el mismo Lorenzo Suárez que suscribe en el libro de los jurados, objeto de este estudio. La *completio* notarial que lo cierra no deja dudas al respecto:

Yo, Lorenço Suárez, escriuano de Seuilla, so testigo (rúbrica).- Yo, Gutier Gonçález, escriuano de Seuilla, so testigo (rúbrica).

E yo, Alfonso López, escriuano público de Seuilla e lugarteniente de Pero de Pineda, escriuano mayor del conçejo de la dicha çibdat, fiz escreuir este traslado del dicho libro de los ordenamientos e cartas e alañeles e ordenanças dadas al Conçejo de la dicha çibdat para el regimiento della, el qual dicho traslado va escripto en çiento e sesenta fojas de pargamino e más quatro fojas blancas, la primera dellas començada a escribir, e fiz en él mío sig-(signo)-no e so testigo (rúbrica).

Su factura material se asemeja algo al libro de privilegios de los jurados, aunque tienen una concepción diferente. Coinciden en la materia escritoria empleada, es decir, el pergamino, pero en este caso algo más grueso y peor tratado que en el de los jurados. No hay cuidado alguno en la adecuada alternancia de las caras de la piel, al fin y al cabo su ejecución estuvo relacionada con un despacho notarial, y sí han permanecido algunos reclamos. La forma de pautado es la misma, a punta seca, y también el espacio a delimitar, circunscrito exclusivamente al marco de la justificación. En general, su confección es menos elaborada y la decoración más simple, a excepción de la magnífica capitular del primer folio que representa al rey sentado en su trono en la parte superior y la

⁴⁹ A.M.S., sec. XV,1409, n° 75.

⁵⁰ Vid. D. KIRSCHBERG SCHENCK - M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *Ob. cit.*, II, doc. 18, pp. 263-267.

⁵¹ *Ibid.*, doc. 16, pp. 234-256.

⁵² *Ibid.*, doc. 17, pp. 257-262.

ciudad amurallada en la zona inferior del interior de la E⁵³. Se encuentra, además, alguna que otra inicial de filigranas, pero el resto son iniciales secundarias simples trazadas en rojo. La sucesión de documentos es resaltada, en ocasiones, con rúbricas explicativas de los contenidos.

Este libro de los ordenamientos, como su homólogo sevillano, está concebido como un cartulario en el que se suceden uno tras otro los diferentes ordenamientos que regulaban la actuación institucional, separados entre sí por distintos elementos gráficos que facilitaban su legibilidad y la pronta localización de los temas, a los que se ha añadido en los folios iniciales un índice, hoy incompleto, de documentos existentes. No se trata, pues, como ocurre en el manuscrito de los jurados, de una suma de copias certificadas encuadradas conjuntamente. Uno y otro sirvieron a su vez de modelo para Murcia⁵⁴.

Ambos códices llegaron pronto a la ciudad del Tajo, allí se han conservado y allí se elaboraron casi de manera inmediata otras copias de los dos libros. En 1424, Juan II ordenó a Toledo que facilitara copia de uno y otro al Concejo murciano para que también esta ciudad se rigiera por las mismas normas⁵⁵. En esta ocasión, por tanto, no fue Sevilla la encargada de elaborar los materiales, sino que la disposición regia fue trasladada a Toledo. Esta política de reorganización municipal, en opinión de M. Fernández Gómez, es una muestra evidente de que se trataba de un verdadero programa de reforma de los concejos y cabildos castellanos de este reinado⁵⁶.

El 15 de mayo de 1424, Lope Fernández, escribano mayor del Concejo de Toledo, mostró en sesión capitular los dos manuscritos en pergamino que había facilitado Sevilla. Su descripción no deja lugar a dudas. Uno, el llamado *libro de las ordenanzas*, que había sido firmado al final por escribanos y llevaba signo de escribano público, estaba *cubierto de un panno de seda colorado*. El otro, el libro de los privilegios de los jurados, llevaba muchas firmas *-firmado e signado en muchos logares de escriuanos públicos-* y estaba recubierto de un paño verde oscuro o *zeytuní negro*⁵⁷.

Toledo recibió dos libros en pergamino y los pagó. Pero las copias que se realizaron a partir de aquéllos se hicieron en papel, por lo menos el de los Ordenamientos, quizás porque el Concejo que los pagaba -Murcia- no querría

⁵³ Esta inicial ha sido reproducida en D. KIRSCHBERG SCHENCK - M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *Ob. cit.*, II, p. 168.

⁵⁴ La copia del libro de los ordenamientos que hizo el escribano mayor de Toledo para Murcia alcanzó incluso a la fórmula de traslado y a la validación que llevaba el manuscrito que salió de Sevilla para Toledo. Vid. J. D. GONZÁLEZ ARCE: *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia*, doc. 82, pp. 408-410, donde transcribe la fórmula inicial y las suscripciones finales del libro 6 del Archivo Municipal de Murcia.

⁵⁵ La copia de los ordenamientos, ordenanzas y aranceles fue firmada por el bachiller Diego Gómez, alcalde, y rubricada y signada por Lope Fernández de Toledo, escribano mayor del concejo, el 15 de mayo de 1424 (*Ibid.*, doc. 87, pp. 419-421).

⁵⁶ Vid. D. KIRSCHBERG SCHENCK - M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *Ob. cit.*, II, p. 15.

⁵⁷ J. D. GONZÁLEZ ARCE: *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia*, doc. 86, pp. 418-419.

gastar más maravedíes de los necesarios. El 28 de septiembre de 1424, el regidor murciano Juan Sánchez de Terres informaba en sesión capitular que había llevado a la ciudad los dos libros y reclamaba los sesenta florines que le habían costado⁵⁸.

Por esas mismas fechas, el Concejo de Toledo hizo otra copia de los privilegios de los jurados hispalenses en formato algo más reducido⁵⁹ que el recibido y en papel⁶⁰. No fue una copia literal del que había encargado a Sevilla, sino que presenta ciertas modificaciones de interés e incorpora, asimismo, tres documentos más⁶¹. La diferencia fundamental entre uno y otro radica en la disposición de los documentos, que, en éste –el posterior– van todos seguidos y precedidos de una breve descripción de su contenido en rojo. Es decir, este segundo código es el resultado de una intervención deliberada para transformar la suma de traslados que había recibido de Sevilla en un libro con la forma habitual de un cartulario. Y quizás su elaboración esté relacionada con el compromiso de facilitar una copia a Murcia, por lo que su datación debe girar en torno a ese mismo año de 1424, que fue cuando facilitó los textos al Concejo murciano, y posterior al 14 de julio de 1423, ya que se copia en él un documento de Juan II de esta fecha⁶².

Comienza con un epígrafe que señala ya, con claridad, que se trata de los privilegios de los jurados que Juan II confirmó a Toledo, aunque se hace referencia a su origen sevillano⁶³, y le sigue un índice de los documentos que lo componen⁶⁴. Después se copian dos documentos de Juan II. El primero, ausente en el código que aquí se publica, contiene, precisamente, la decisión regia de que los jurados se rigiesen según lo hacían los de Sevilla y la creación del Cabildo de estos jurados; en él se recoge el nombramiento de las primeras personas que ocuparon este cargo y las collaciones que les correspondían⁶⁵. El segundo, es el que se reproduce

⁵⁸ Agradecemos a d^a I. García Díaz esta información extraída del Libro de Actas Capitulares del Concejo murciano de 1424-1425.

⁵⁹ Sus medidas son 280 x 210 mm.

⁶⁰ A.M.T., cajón 7, n^o 49.

⁶¹ Ambos códigos han sido descritos y comparados entre sí por A. MILLARES CARLO: “El libro de privilegios de los jurados toledanos”, *A.H.D.E.*, IV, Madrid, 1927, pp. 457-472.

⁶² Este manuscrito está integrado por seniones con reclamos horizontales situados a la derecha del margen inferior. Su escritura es una cortesana trazada con cuidado. En el f. LXVIr se aprecia un cambio de mano, que realiza una escritura más angulosa que la anterior y la tinta es más clara; a partir del f. LXXI vuelve la mano anterior, más redondeada y más cursiva. El hueco dejado para la elaboración de las iniciales ha quedado en blanco. Las anotaciones que presentan parecen haber sido hechas por las mismas dos personas que lo hicieron en el manuscrito que aquí se publica, aunque su contenido no suele coincidir, excepto en las fechas de los documentos que se resaltan en los márgenes. Las rúbricas han sido realizadas por la misma mano del texto en el hueco dejado para ello; los calderones son todos en rojo. Su encuadernación, tablas de madera recubiertas de piel de color marrón claro con decoración mudéjar, conserva cinco bullones en cada tapa y restos de dos hebillas doradas.

⁶³ *Aquí comienza el libro de los preuillejos quel muy noble rey don Iohán, que Dios dexe beuir e regnar por muchos tienpos e buenos, dio e confirmó a los jurados de la muy noble çibdad de Toledo, los quales fueron sacados por los preuillejos de Seuilla.*

⁶⁴ F. 1r.4v.

⁶⁵ Este documento ha sido publicado en A. MILLARES CARLO: “El libro de privilegios de los jurados toledanos”, pp. 458-461. F. J. ARANDA PÉREZ lo ha editado en *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992, pp. 151-156 y en “Juan II crea el regimiento y

reiteradamente en los traslados sevillanos, es decir, la real provisión de Juan II al concejo hispalense, dada el veintinueve de marzo de 1422 en Escalona, para que facilitase una copia de tales privilegios a Pedro de Baeza, jurado de la collación de la Magdalena de Toledo⁶⁶ y secretario del infante don Juan. En este cartulario sólo se transcribe una vez, inserto en el texto en forma de acta que aparece siempre en el código originario, según había pasado ante Ruy García de Santillán, lugarteniente del alcalde mayor de Sevilla. A continuación se incorporan todos los documentos de los jurados sevillanos, siguiendo idéntico orden, y en su parte final se añaden otros dos nuevos, inexistentes en el primigenio. Uno, fechado el 14 de julio de 1423, en Valladolid, en el que ante la protesta de los regidores toledanos, Juan II ordena que se cumplan los privilegios que gozaban los jurados a imitación de Sevilla, aunque dispone algunas modificaciones concretas⁶⁷. El otro recoge un pleito sobre la provisión de la juradería del barrio de Génova de Sevilla y la resolución emitida por Juan II el 19 de agosto de 1409, desde Becerril de Campos⁶⁸, en la que se aclara la forma de elección de los jurados de las collaciones⁶⁹. La expresa solicitud de Juan Gutiérrez, jurado de la collación de San Pedro de Toledo⁷⁰, al alcalde de Sevilla García Fernández de Tordesillas para que le facilitara un traslado del pleito, permite deducir que ello ocurrió poco después de que se entregara a Toledo los privilegios de los jurados y quizás porque se encontraran ante un problema similar o en previsión de que pudiera ocurrir.

Volvamos de nuevo la mirada a Sevilla y a su experiencia en la recopilación de sus fuentes normativas y de sus privilegios en libros especiales. La conservación de unos pocos y las noticias indirectas de otros permite deducir que el reto de confección de códigos diplomáticos, anteriores a los elaborados en el reinado de los Reyes Católicos, editados hoy día en su integridad⁷¹, fue algo más frecuente de lo que una primera aproximación permitiría deducir.

Testimonios quedan de este quehacer, pues de fechas tan tempranas como 1335-1337 se conserva un libro de privilegios, conocido con el nombre de *Tumbo de la Ciudad de Sevilla*, validado por el escribano público Fernán García⁷², y que es considerado como el precedente del conocido *Libro de los Privilegios de la Ciudad de*

el Cabildo de Jurados de Toledo en 1422”, *Beresit*, 4, Toledo, 1992, pp. 47-55, donde hace una versión singular del mismo.

⁶⁶ Pedro de Baeza aparece en el documento de creación de los jurados toledanos que dio Juan II en Toledo el 10 de marzo de 1422 (vid. A. MILLARES CARLO: “El libro de privilegios de los jurados toledanos”, p. 459).

⁶⁷ Este documento ha sido publicado en D. GÓNZÁLEZ ARCE: *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia*, doc. 84, pp. 412-416.

⁶⁸ Un documento en papel, firmado por los tutores de Juan II y sellado en el dorso con el sello de la poridad en cera roja, según la descripción que de él se hace en la fórmula inicial de traslado.

⁶⁹ Este documento está en los últimos tres folios del código y es un traslado notarial, pero al estar incompleto faltan la fecha y suscripciones validatorias de la copia certificada.

⁷⁰ Este jurado aparece, al igual que Pedro de Baeza, en la nómina de los primeros jurados de Toledo que facilita el documento de creación de Juan II (vid. A. MILLARES CARLO: “El libro de privilegios de los jurados toledanos”, p. 459).

⁷¹ Nos referimos al *Libro de Privilegios de la Ciudad de Sevilla* y al *Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*. Vid. también M^o L. PARDO RODRÍGUEZ: “Notas sobre los códigos diplomáticos del concejo de Sevilla”, *De Libros y Bibliotecas. Homenaje a Rocío Caracuel*, Sevilla, 1994, pp. 277-285.

⁷² Se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 692.

Sevilla⁷³. Pocos años después, en 1344, también se hizo una copia de estos documentos, aunque sólo se conserva a través de un traslado hecho en torno a 1414-1415⁷⁴. Las noticias se multiplican en los primeros veinticinco años de la centuria siguiente, es decir, en la época en la que el código de los privilegios de los jurados se realizó. Ahora bien, son datos, a veces imprecisos, que proporcionan ciertos mandamientos de pago de los papeles de los mayordomos de Sevilla.

El 14 de junio de 1407, el escribano Alfonso González certifica que el Cabildo había ordenado que se le pagase a Luis Fernández, también escribano, la cantidad de 150 maravedíes por trasladar unos ordenamientos de la ciudad, ya que estaban en malas condiciones⁷⁵. El 24 de enero de 1410 se entregan 750 maravedíes al jurado Pedro Muñiz para pagar los gastos del *Libro de los bullones*⁷⁶. En este mismo año, ya en el mes de diciembre, el responsable principal de la escribanía del Concejo, Bernal González, recibe la elevada suma de 10.000 maravedíes, entre otras tareas, por la escritura de algunos ordenamientos⁷⁷, que quizás estén relacionados con el que diera Fernando de Antequera a la ciudad y que fue copiado para otras ciudades castellanas.

En febrero y mayo de 1411 se vuelven a encontrar otras referencias acerca de dos copias de ordenamientos y aranceles que Juan Fernández, escribano de Sevilla, escribió porque Fernando de Antequera quería que una estuviera en la Cámara real y la otra se quedase en poder de los fieles ejecutores de Sevilla⁷⁸. Para su cometido había adquirido ciento cincuenta pieles de pergamino, por lo que es de suponer que estos libros fueron escritos en este material⁷⁹. Si esto fue así, no se corresponden con el que se conserva en el Archivo Municipal de Sevilla, en su sección XVI, y que perteneció al jurado Jorge Cataño, ni con el que en la actualidad se halla en el Archivo General de Simancas, ya que ambos están en papel⁸⁰. Como ya se ha señalado, en 1422, se hicieron los dos libros para Toledo, conservados en el Archivo Municipal de esta ciudad.

En las cuentas del mayordomo de Sevilla de 1424 hay dos referencias de interés acerca del último elemento de confección de un libro, es decir sobre su encuadernación, que pueden estar relacionadas con uno nuevo o bien con la existencia de un libro anterior en malas condiciones y que fuera reencuadernado en esa fecha. Concretamente, se trata de una orden de pago de sesenta y cinco

⁷³ Este libro ha sido estudiado y editado por M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, P. OSTOS SALCEDO y M^a L. PARDO RODRÍGUEZ, Sevilla, 1993.

⁷⁴ Noticia sacada de la nota 10 del interesante cuadro de códigos elaborado por D. KIRSCHBERG SCHENCK - M. FERNÁNDEZ GÓMEZ en *El Concejo de Sevilla en la Edad Media*, II, pp. 277-280, donde se indica que el existente en el Archivo General de Simancas, con signatura 58-91, hecho en torno a 1415-1415, fue realizado de una copia certificada de doce de julio de 1344 (p. 279).

⁷⁵ A.M.S., sec. XV, 1407, nº 209-III.

⁷⁶ A.M.S., sec. XV, 1409, nº 75.

⁷⁷ A.M.S., sec. XV, 1410, nº 66.

⁷⁸ A.M.S., sec. XV, 1410, nº 137 y 164 respectivamente.

⁷⁹ Por su adquisición, Juan Fernández recibió 1.050 maravedíes (A.M.S., sec. XV, 1410, nº 164).

⁸⁰ Referencia tomada de las notas 3 y 10 al cuadro de códigos elaborado por D. KIRSCHBERG SCHENCK - M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, que se refieren al nº II y VIII del mismo (vid. *El Concejo de Sevilla en la Edad Media*, II, p. 279).

maravedíes por las cubiertas de un libro de los ordenamientos y otro de cuarenta maravedíes por la adquisición de una cadena para ponérsela a éste mismo y que estuviera a disposición en la Casa del Cabildo encadenado para evitar que pudiera ser llevado a otras dependencias o lugares⁸¹. Una práctica común en los últimos siglos medievales con los libros de consulta frecuente y que no se podían prestar, que se daba también en otro tipo de instituciones. Precisamente, de febrero de 1425 datan las ordenanzas, añadidas al final del *libro de los bullones*, que promulgó Juan Alfonso de Zamora. En su suscripción recoge el ruego a Alfonso López de que incorporase su signo notarial para darle mayor firmeza, pero éste finalmente no se añadió. Son unos años, por consiguiente, en los que la tarea de recopilación de normas y de documentos en libros fue relativamente intensa para facilitar la consulta de sus contenidos y, en definitiva, el buen gobierno de la ciudad.

En 1426, Alfonso López recibió la cantidad de tres mil maravedíes por unos trabajos ya realizados y para que hiciera trasladar los privilegios de la ciudad en un libro en pergamino⁸²: *para que faga trasladar todos los preuillejos de la çibdat en vn libro de pargamino*⁸³. Se podría pensar que esta orden de pago pudiera estar relacionada con alguno de los dos códices que se hicieron cuatro años antes para Toledo, ambos en pergamino, pero no nos parece. En primer lugar, porque en esta fecha los dos habían sido ya hechos y entregados a su destinatario. En segundo lugar, porque los costes de elaboración debían ser asumidos por Toledo, por lo menos así se expresa con claridad en orden de Juan II acerca de los documentos de los jurados. En tercer lugar, porque en la época se distinguía con claridad entre los privilegios de los jurados y los de la ciudad, así como entre éstos y los ordenamientos.

Una larga experiencia, por tanto, acreditan los escribanos de Sevilla en la confección de libros diplomáticos para consumo interno o para otras instancias, en especial los que estaban vinculados de una forma u otra al Concejo hispalense. Tarea en la que destaca, por supuesto, Alfonso López en su doble faceta de lugarteniente del escribano mayor del concejo y de notario público.

La apariencia de lo formal

A pesar de que el papel ya se había generalizado para este tipo de fuentes, se acude a un pergamino, que, en líneas generales, es de buena calidad⁸⁴, aunque más bien recio, en el que se distingue perfectamente las dos caras de la piel. Su

⁸¹ A.M.S., sec. XV, 1424, nº 107-XXX y XXXI.

⁸² A.M.S., sec. XV, 1426, nº 47. Este dato ha sido resaltado por M^a L. PARDO RODRÍGUEZ y E. E. RODRÍGUEZ DÍAZ como prueba de la demanda y producción de libros del Concejo de Sevilla en esos años (vid. “La producción libraria en Sevilla durante el siglo XV: artesanos y manuscritos”, *Scribi e Colofoni. Actas del seminario de Erice. X Comité Internacional de Paleografía*, Spoleto, 1995, p. 214).

⁸³ Transcripción tomada de la nota 7 al cuadro de códices elaborado por M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, que se refiere al nº VI del mismo (vid. D. KIRSCHBERG SCHENCK - M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *Ob. cit.*, II, p. 279).

⁸⁴ Se puede apreciar diferentes calidades y grosor en la piel.

tratamiento fue mejor que el del libro de los ordenamientos que Sevilla elaboró también para Toledo en las mismas fechas –el 1 de abril de 1422– y que se conserva, asimismo, en el Archivo Municipal de esta segunda ciudad⁸⁵. De apariencia cercana al cuadrado, las medidas de sus folios alcanzan los 300 mm. de alto y 253 mm. de ancho⁸⁶, aunque cortes posteriores indican que ha perdido algunos milímetros, al menos en anchura⁸⁷. Los amplios márgenes que tienen sus folios favorecen ese aspecto externo y reafirman el cuidado observado en su ejecución⁸⁸.

Los documentos ocupan, en total, 172 folios escritos ⁸⁹ a los que hay que añadir tres de guarda al principio y cuatro al final, todo en pergamino. En las dos guardas iniciales se ha copiado posteriormente un índice incompleto de los documentos. La tercera está en blanco, sólo tiene una pequeña anotación en el margen superior: *Don Juan, el bibo*, hecha por una mano muy similar a la que existe en otra de las guardas posteriores. Es evidente que se refiere a Juan II y que esta anotación, como otras, se hicieron en vida del monarca.

En el recto del último folio de los documentos hay una pequeña anotación coetánea que indica el final de la copia: *finis*. En su vuelto hay otra posterior que se refiere al número de folios: *son çiento e setenta hojas las escritas en este libro e dos otras que tienen los títulos*. Es decir, se ha contabilizado también el añadido de los índices. En el vuelto de la última guarda de atrás se copió una relación de los reyes y folios en que están los documentos que le atañen, así como la mención de su respectivo año de emisión. La letra de este añadido parece la misma que fue poniendo la data de los diplomas en los márgenes laterales correspondientes.

Intercalado entre el último documento y las citadas guardas finales, se encuentra hoy día, además, un folio, en papel timbrado de 1756, en el que se relaciona la exhibición de este libro ante el corregidor mayor de la ciudad de Toledo y su compromiso de seguir acatando y respetando su contenido: *Y vistas por dicho señor inttendentte correxidor, dixo obedecía y obedeció con el respeto y veneración deuida las reales zédulas y prouisiones inserttas en dicho libro. Y mandó se guarden y executten como en ellas y en cada una respectivamente se conttiene*.

La forma de entregar esta suma de documentos sevillanos de 1422 condiciona alguna de las características codicológicas de este libro, ya que no se trata de una sucesión continuada de cuadernos, de composición más o menos uniforme, que siguen un orden en el proceso de copia. Son cuadernos separados, cuya extensión –variable– está directamente relacionada con la longitud del

⁸⁵ A.M.T., alacena 2, leg. 6, n° 7.

⁸⁶ Las medidas dadas por A. MILLARES son prácticamente coincidentes: 30 x 26 cm. (vid. “El libro de privilegios de los jurados”, p. 462).

⁸⁷ Alguna anotación aparece cortada, por ejemplo en f. 34r y 42r.

⁸⁸ Los márgenes superior e interior tienen 45 mm., mientras que el inferior y el exterior alcanzan 50 mm.

⁸⁹ A. MILLARES indica que estaba compuesto por un folio menos, es decir, 171 (p. 462) y A. SIERRA CORELLA también (vid. “Libro cartulario de jurados de Toledo”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 94, Madrid, 1929, p. 194).

documento que se traslada. Es decir, existe un cuaderno individualizado por cada traslado, de extensión desigual, pero todos iniciados con una bella inicial ornamentada y cerrados con las pertinentes suscripciones notariales. Puesto que se contabiliza cincuenta copias certificadas independientes, este libro está formado por cincuenta cuadernos. Cada uno lleva numeración romana en el margen inferior e interno del recto de su primer folio, ayuda, sin duda, para su correcta ordenación y ulterior encuadernación. Esta signatura -apenas perceptible- está presente en casi todos, excepto en los cuadernos IV, X y XL, que no han resistido los recortes posteriores de la piel. En una ocasión, el error en el recuento fue subsanado con una corrección sobre lo ya escrito y donde se había puesto XLVIII se añadió una V sobre el espacio de las cuatro unidades para señalar que se trataba del cuaderno XLV. Fue este sistema el único del que queda constancia para facilitar su posterior agrupación, ya que no se aprecia la existencia de ningún reclamo de cuaderno⁹⁰. Es más, pensamos que no se llegó a utilizar, ya que cada cuaderno correspondía a un documento diferente y en consecuencia no había necesidad de acudir a los habituales procedimientos de ayuda para ordenarlos adecuadamente. Por dos veces se ha utilizado un reclamo de folio, pero porque se trataba de palabras que acababan inconclusas y proseguían en el folio siguiente⁹¹.

Junto a esta signatura de cuadernos, se aprecia su foliación en el ángulo superior del recto de cada folio. Trazada también en números romanos, como seguía siendo aún habitual en esta época, podría ser contemporánea⁹². Pudo ser realizada tras la agrupación de todos los cuadernos o bien tras su encuadernación; en todo caso, en un momento posterior a la mencionada con anterioridad. La forma de ejecución de ciertas letras no coincide, por lo que no podemos asegurar que ambas numeraciones hubieran sido ejecutadas por la misma mano.

En dos ocasiones, la copia está precedida por un folio en blanco, en cuyo recto ha sido destacado, con una escritura de gran módulo, el contenido genérico de los documentos. Antes del cuaderno XII se puede leer: *CARTAS DE PREUILLEÍOS DE SEUILLA*⁹³ y en el folio anterior al documento XXX, con una letra menos fracturada que la anterior se encuentra: *CARTAS DE MERCEDES DEL SENNOR REY*⁹⁴. Parece que ambos epígrafes estaban encaminados a realizar una distinción por tipología diplomática y por contenidos, pero no es así en realidad o quizás estos dos folios no están situados debidamente. Es cierto que tanto el documento treinta como los que siguen hasta el final son prácticamente reales provisiones de Juan II, pero también hay alguna en el bloque anterior. Del mismo modo, gran parte de los privilegios y sus confirmaciones posteriores están

⁹⁰ Los dos Libros de los ordenamientos, el de Sevilla y el que se hizo para Toledo, conservan reclamos horizontales de cuadernos, enmarcados a veces por líneas simples en una cartela, como ocurre en el primero.

⁹¹ Esto se aprecia en f. 141v-142r para la última sílaba de la palabra *libradas* y en f. 155v-156r para la segunda sílaba de *sobre*, si bien al final el copista se equivoca y se olvida de la *b* en el segundo folio.

⁹² A veces se aprecia una doble numeración en el ángulo superior derecho, pero la correcta es la que hoy presenta una tinta más clara.

⁹³ F. 49r. Este epígrafe ha sido realizado en una gótica textual formada y presenta un excesivo alargamiento en la dos *d* unciales y en las cuatro *l*, así como la última curva de la *S* de Sevilla prolongada por abajo en otras curvas a modo de meandro.

⁹⁴ F. 115r.

en el primer apartado, pero no todos ni sólo, ya que también se localizan en él disposiciones de menor rango. Al indicar que son las mercedes del *sennor rey* está claro que se refiere al monarca que gobernaba en ese momento y que ordenó hacer los trabajos, es decir Juan II, pero hay dos documentos suyos –docs. 28 y 29–, que están ubicados delante de este epígrafe, por tanto se puede deducir que quizás hubo un fallo en su ubicación.

Se aprecia una preferencia por los cuadernos de tres bifolios o terniones y si necesitan algún bifolio más, lo agregan; o bien, para documentos de mayor extensión parten directamente de un cuaternión⁹⁵. La mayoría comienza por la *pars munda*, aunque hay alguna excepción como ocurre con el primero⁹⁶. Para llegar a esa solución se procedió a cortar el primer folio de unos cuadernos que empezaban por la parte del pelo y así se comenzaba a escribir sobre el primer recto que mostraba la parte más blanca y suave de la piel. Esta práctica explica las numerosas pestañas existentes en su interior y conlleva que a la hora de llegar al final de un cuaderno y el comienzo del siguiente no se respetara la llamada regla o ley de Gregory, es decir, las páginas enfrentadas no presentan la misma cara del pergamino, pues casi todos los cuadernos terminan por la *pars pili* y empiezan, como se ha señalado, por la de la carne. Esta forma de proceder justifica, asimismo, que vueltos de últimos folios de algunos cuadernos hayan quedado en blanco por no ser necesaria su utilización al haber concluido el contenido del documento que correspondía copiar en el recto del mismo. En el interior de los cuadernos, sin embargo, sí se aprecia la adecuada alternancia de ambas partes de la piel⁹⁷.

De la preparación de la superficie para ayudar a la copia no queda huella de los orificios previos para el diseño de la página y ésta se limita exclusivamente al marco de una justificación simple, trazado con la tradicional técnica de la punta seca⁹⁸, que debía ser habitual en la práctica relacionada con el concejo sevillano, pues los dos códices de ordenamientos coetáneos, el hispalense y el toledano, muestran la misma realidad. Carecen estos libros, por consiguiente, del trazado de las líneas de pautado que facilitarían la escritura de los renglones de la superficie destinada para ello. Es lo que E. Rodríguez Díaz propone denominar como campo abierto parcial⁹⁹. Como era usual en la producción gótica, se escribe por debajo de la línea maestra superior y, además, se respeta la justificante inferior.

⁹⁵ Por ejemplo, los folios 52r-58v forman parte de un cuaternión al que le han cortado el último folio.

⁹⁶ El hecho de que se inicie la copia en el vuelto del primer folio y el recto en blanco podría ser debido a la intencionalidad de preservar mejor el contenido.

⁹⁷ En cambio, en el libro de los ordenamientos que está en Toledo –A.M.T., 2-6-7- no se ha prestado atención a la correcta alternancia de las caras de la piel y no se respeta, por tanto, la ley de Gregory. Lo mismo ocurre con el *Libro de los Bullones*, de idéntico contenido, que se conserva en Sevilla.

⁹⁸ En alguna ocasión hay cierta variación: en el f. 11r el margen exterior es algo más ancho -80 mm.- y lleva una línea suplementaria vertical a 25 mm. del marco de la justificación, que quizás indique el lugar por el que había que cortar.

⁹⁹ Esta especialista destaca el frecuente uso de esta práctica en códices de carácter diplomático castellanos de la Baja Edad Media en papel y algunos en pergamino, escritos en lengua vernácula y copiados en escrituras cursivas (vid. E. E. RODRÍGUEZ DÍAZ: “Códices sin renglones pautados en la Edad Media castellana”, *Escritura y Documentos. Los archivos como fuentes de información*, León, 2007, pp. 425-434).

Los autores materiales de estas copias certificadas fueron escribanos de Sevilla que, bajo la autoridad notarial de Alfonso López o Ferrán García, se aplicaron a ello de manera intensiva, ya que, como se ha señalado anteriormente, tardaron muy poco tiempo en hacerlas. Al ser trasladados formalizados por notarios y escritos por personas relacionadas con este ámbito, la escritura utilizada en nada difiere de la empleada en aquella época para cualquier tipo de documentos formalizados por los escribanos públicos de Sevilla. Es decir, se trata de una gótica híbrida castellana o precortesana, que se utilizaba en tierras de Castilla desde mediados del siglo XIV hasta el primer cuarto de la centuria siguiente aproximadamente¹⁰⁰. La importancia de su contenido y los diversos elementos formales que procuraban su realce fueron acompañados, asimismo, con la forma de elaboración de la escritura. Se puede detectar, no obstante, un diferente grado de cursividad en su ejecución. La mayoría de las copias fueron escritas en una precortesana de cuidado trazado, con pocas envolturas, con nítida distinción entre la S de doble curva y la Z y con un módulo relativamente grande¹⁰¹. Hay otras, las menos, que presentan una precortesana más cursiva¹⁰², de módulo algo más pequeño, con el caído de la *p* que también dobla, e incluso en dos ocasiones, la abundancia de las envolturas de las letras y de las sigmas permite calificar la escritura ya de cortesana¹⁰³. Existe, en tercer lugar, un buen número de cuadernos que presentan una gradación intermedia entre ambos polos de ejecución¹⁰⁴. En todo caso, parecen haber sido hechas por una misma mano que no siempre mantuvo el mismo cuidado en la factura de la escritura, aunque procuró inclinarse por la variante más “formada” frente a su polo más extremo, es decir, la más “corriente” y de ahí que se pueda distinguir un triple nivel en la forma del trazado de las letras¹⁰⁵. La persona responsable de las copias no cambió ni siquiera cuando los trasladados fueron signados por otro notario, es decir, tanto los formalizados por Alfonso López como por Ferrán García¹⁰⁶ fueron escritos por el mismo escribano y éste no se corresponde con ninguno de los cuatro escribanos de la ciudad que actuaron de testigos e incorporaron sus suscripciones al final de cada una.

¹⁰⁰ La terminología de “gótica híbrida” castellana es una propuesta de C. del Camino Martínez en una investigación aún inédita y a la que agradezco el avance de sus conclusiones. Vid. C. DEL CAMINO MARTÍNEZ: “La escritura de la documentación notarial en el siglo XIV”, *Cuadernos del Archivo Central de Ceuta*, 15, Ceuta, 2006, pp. 29-55.

¹⁰¹ Los cuadernos que presentan una precortesana ejecutada más cuidada son: II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLVI, XLVII y XLVIII.

¹⁰² Los cuadernos que presentan una precortesana trazada con más rapidez son: I, XXXI y XXXII.

¹⁰³ Se trata de los cuadernos XXII y XXV.

¹⁰⁴ Los cuadernos que presentan una ejecución intermedia entre la más sentada y la más cursiva son: III, XII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX, XXX, XXXIII, XLI, XLIII, XLV, XLVIII y L. En el XXV a medida que avanza su copia la escritura se va haciendo más cursiva.

¹⁰⁵ La copia en papel que se hizo poco tiempo después en Toledo -cajón 7, nº 49- fue escrita en una cortesana trazada con cierto cuidado. En el f. LXVI se aprecia un cambio de mano, más fracturada que la anterior y con la tinta más clara; después -f. LXXI- se vuelve a la misma mano, más redondeada y algo más cursiva.

¹⁰⁶ En los trasladados formalizados por Ferrán García se dejó el hueco para escribir el día y mes, que fueron añadidos después quizás por éste con una tinta algo más clara y de manera más cursiva.

A veces, este escribano se permitió ciertas licencias decorativas en el alargamiento de trazos ascendentes de la primera línea de los folios, que podían ser algo rebuscadas¹⁰⁷, e incluso en una ocasión en la última línea del f. 69r, cuyos caídos fueron prolongados hasta el borde del pergamino con líneas sinuosas y quebradas. Algunas figuras caprichosas también se pueden encontrar en medio del folio, alargando incluso una *d* uncial hasta el extremo del margen izquierdo¹⁰⁸.

Como se había establecido en la producción notarial, la apariencia externa de la escritura de la validación de los documentos se aleja de la empleada en el texto y se convierte en un elemento distintivo que, junto con el obligado signo notarial, facilita la identificación de los escribanos públicos. Ello se aprecia, en especial, en la prolongación exagerada de la mayoría de los caídos de las letras, y también de ciertos alzados, y en la proliferación de bucles, recursos ambos que a veces dificultan la lectura de las suscripciones finales¹⁰⁹. Mucho más simple y clara es la intervención autógrafa de los dos alcaldes que autorizaron la elaboración de estas copias certificadas.

Junto a esta escritura precortesana y para resaltar ciertos elementos se acudió a la letra más caligráfica de la época, una gótica textual formada. Ésta, más o menos fracturada y con ciertos adornos en su interior, fue utilizada en cuatro ocasiones para copiar el primer renglón completo de un nuevo documento¹¹⁰. Esta misma escritura distintiva de gran módulo y trazos muy gruesos se encuentra también como medio de destacar los documentos incorporados en otros, de manera habitual para escribir el tratamiento y nombre del monarca. Generalmente el documento de Juan II, que se incorpora casi siempre dentro de la fórmula de traslado, se resalta con la ornamentación de sus dos primeras palabras: DON IOHÁN. Para ello la primera letra recibe un tratamiento de inicial secundaria, ocupando cuatro líneas de escritura y con dibujo de filigrana en su interior, y el resto de las letras, con tinta de color, han sido trazadas en textual formada de gran módulo, aunque la mitad que la *D* inicial, enmarcadas por una cartela rectangular de similar decoración¹¹¹. Este mismo procedimiento se utiliza también, en alguna ocasión, para destacar el documento que se traslada¹¹², pero normalmente la forma de indicar su comienzo es con el dibujo de una gran inicial, mayor que la anterior, que suele ocupar hasta ocho puntos. Sólo una vez se refiere a la primera fórmula de un documento, una sentencia promulgada por el arzobispo de Toledo, que correspondía a una escueta invocación verbal cerrada por la habitual adprecación: *IN DEI NOMINE. AMEN* y la *S* de la palabra

¹⁰⁷ Por ejemplo en los folios 16v, 17r, 20r, 21r, 39r, 55r, 76v, 101r, 102v, 103r.

¹⁰⁸ Esto se aprecia en el f. 104v, en la última sílaba de la palabra *saluador*, cuya última sílaba inicia un nuevo renglón.

¹⁰⁹ Recursos descritos para el caso de Sevilla en C. DEL CAMINO MARTÍNEZ: “La escritura de la documentación notarial en la época colombina”, *Tra Siviglia e Genova: notaio, documento e commercio nell’età colombiana*, II, Milán, 1994, pp. 499-501.

¹¹⁰ En los ff. 30r, 69r, 72r y 111r.

¹¹¹ A veces todas las letras tienen el mismo tamaño y la primera no ha sido tratada de manera diferente; en estos casos suelen ocupar dos líneas de escritura y no han sido metidas en ningún recuadro, presentando menos carga decorativa que la otra solución. Vid. por ejemplo: f. 50r, 69r.

¹¹² Por ejemplo en f. 64r, 67r y 76r.

siguiente, es decir, de *sepan*¹¹³ y en este mismo contexto otro *IN DEI NOMINE. AMEN* seguido del comienzo de la intitulación del citado prelado: *DON*¹¹⁴.

Cada cara de los folios está cerrada con unas líneas y rúbricas que impedían cualquier añadido posterior, como solía acontecer en los documentos notariales. Se aprecia una costumbre diferente en los dos notarios que intervinieron. Alfonso López acostumbraba a poner su nombre y rúbrica en los rectos de los folios, sólo lo segundo en el vuelto y colocado hacia el borde exterior¹¹⁵, mientras que Ferrán García añadía solamente su rúbrica y la situaba en el centro de la línea de cierre.

Se aprecian algunas correcciones coetáneas que han sido subsanadas al hilo de la copia recurriendo a raspar el pergamino para escribir de nuevo la palabra correcta o bien añadiendo entre líneas lo que faltaba¹¹⁶. Pero lo más abundante son las intervenciones posteriores que resaltaron ciertos párrafos subrayándolos en tinta oscura, dibujaron ciertas manículas en los márgenes laterales y, sobre todo, añadieron breves notas relacionadas con los contenidos y las fechas de los documentos copiados. Desde luego fueron varias manos y en épocas distintas las que dejaron huella de su contacto con este códice¹¹⁷. Entre ellas, algunas fueron hechas poco después de su entrega a Toledo, quizás como ayuda a la confección de los otros libros, el que se conserva allí en papel y el que se entregó a Murcia. Otras responden con claridad a unas fechas más avanzadas, interesadas especialmente en destacar la fecha de los documentos copiados y la de los que éstos llevaban insertos, prescindiendo de los números romanos y acudiendo a los arábigos, sin duda más reconocibles ya cuando se anotaron en los espacios marginales. Dispersas por todo el cartulario, pero sobre todo en su primera mitad, se encuentran escuetas notas en latín, precedidas o no de una abreviación de llamada de atención: *attende*. Obviamente, los resúmenes de los contenidos se multiplican en aquellos documentos que contienen diversas concesiones regias y marcan las prerrogativas de los jurados o sus obligaciones. Tal es el caso del dado por Enrique II en 1371 en el que ordena al Concejo sevillano que cumpla lo que, a instancias de los jurados, había decidido; hasta cuatro manos diferentes se puede encontrar en sus folios¹¹⁸. Algunas notas, en especial las que sólo indican los nombres de los reyes, han sido incorporadas por la misma persona que hizo los índices de las guardas anteriores y elaboró un listado de los documentos que correspondían a cada monarca con su fecha y su folio correspondiente, que está en el vuelto de la última guarda posterior. Una mano mucho más reciente ha

¹¹³ F. 87r.

¹¹⁴ F. 87v. La segunda vez que se copia este documento –doc. 9.B– no se resalta su inicio (f. 35v-36r).

¹¹⁵ A veces Alfonso López ponía su nombre tan sólo en el primer recto del cuaderno y el resto iba cerrado exclusivamente con su rúbrica.

¹¹⁶ Por ejemplo en el f. 114v hay una corrección situada entre renglones.

¹¹⁷ En el cartulario en papel que se hizo poco después y se conserva también en Toledo hay también muchas anotaciones hechas por varias manos, dos de las cuales, al menos, coinciden con el que aquí se publica. Una, más bien coetánea, de pequeño módulo y la otra, más reciente, de módulo mayor y que resalta las fechas de los insertos. A pesar de esto, el contenido de las anotaciones de ambos códices no coincide, excepto en las fechas.

¹¹⁸ Doc. 7.C, por ejemplo el f. 25r-v.

colocado una numeración con tinta muy oscura y de gran tamaño, que no tiene un significado lógico ni con el número del documento ni con un posible orden cronológico, pero que quizá pueda relacionarse con la confección del *Libro Becerro del Cabildo de los Jurados*, que se hizo en Toledo en 1702 y 1703¹¹⁹.

Lo más llamativo, sin duda, de este libro diplomático son sus ricas y abundantes iniciales. Cada uno de los cincuenta cuadernos lleva una lujosa letra, a veces de extraordinarias dimensiones, en su comienzo. Se trata de la S mayúscula que corresponde a la primera palabra de la habitual fórmula notificativa: *Sepan quantos esta carta vieren*. Estas capitulares se complementan, además, con las iniciales secundarias que resaltan el comienzo de los documentos que se copian y destacan, habitualmente, el nombre de Juan II en el documento causante de este manuscrito, así como, en menor proporción, de otros monarcas¹²⁰.

El estilo decorativo que muestran es, en su gran mayoría, el denominado como mudéjar, de larga tradición en la producción castellana en códices y, asimismo, en documentos de especial relieve. Las filigranas que rellenan el campo de las letras y se prolongan en finos rasgueos hacia su exterior, en especial hacia la derecha, o las palmetas que habitan en su interior ponen de relieve la imaginación del autor, su habilidad. Como si quisiera huir de la repetición de motivos, logra admirar en su variedad. Resulta relativamente frecuente que el juego de aparentes motivos vegetales o la tupida red de filigranas existente en las grandes iniciales deje hueco para el dibujo de unos pequeños círculos que en ocasiones se convierten en graciosas caras humanas o de animales que parecen mirar hacia la izquierda, o bien los trazos que los habitan producen el efecto de pequeñas flores sembradas en su interior¹²¹. En ocasiones, se mezclan ambos elementos decorativos y en cada una de las dos curvas de estas S se utiliza uno en la primera y el otro en la segunda. Algunas podrían ser calificadas de iniciales taraceadas o de puzzle, ya que su parte más gruesa es dividida por una línea ondulada y cada una de las dos mitades han sido pintadas de dos colores o de uno sólo. Muchas amplían los elementos decorativos al exterior de la letra decorada, sirviendo de enmarque rematado en una especie de festón trazado con el mismo color utilizado para el relleno de la inicial decorada.

Tres iniciales destacan, sin lugar a dudas, del conjunto, pues han incluido escenas cortesanas en una de las dos grandes curvas que forma la S decorada. La más interesante es la que se localiza en el f. 86r, que muestra, en su parte inferior, un grupo de seis damas conversando alrededor de un caballero sentado sobre unos cojines, que está en primer plano, con una pierna en rojo y la otra en negro; debajo de los almohadones hay dos perros jugando. Las mujeres llevan amplios

¹¹⁹ De excepcional recopilación histórica califica F. J. ARANDA PÉREZ los dos gruesos volúmenes de este Becerro, hecho en Toledo, y en donde se recoge toda la documentación del Cabildo de los jurados toledanos (vid. *Poder municipal y cabildo de jurados en Toledo*, p. 57).

¹²⁰ El segundo libro de los privilegios de los jurados que se hizo en Toledo -cajón 7, nº 49- carece de ornamentación y el espacio reservado para el trazado de unas iniciales que irían decoradas ha permanecido en blanco.

¹²¹ F. 5r, 39r, 44r, 57r, 78r.

vestidos con pliegues, de escote redondo que dejan ver algo los hombros y mangas muy anchas en forma de embudo; no se llega a apreciar si tenían aberturas laterales. El cabello lo llevan recogido por lo que la nuca y el cuello aparecen despejados, excepto en dos que lo adornan con una delgada cinta o una gargantilla. El joven, que mira a la dama más próxima y parece conversar con ella, viste una prenda corta, con mangas muy ahuecadas en el centro y recogidas en la muñeca, que acaba en una pequeña falda plisada recogida con un cinturón rojo en la parte alta de las caderas; las piernas han sido cubiertas con unas medias de color y el cuello rojo del jubón interior sobresale por debajo de esta *ropa*, vestimenta característica de la moda masculina desde el último tercio del siglo XIV y que aún siguió estando de moda en la centuria siguiente¹²². Sin barba ni bigote, el pelo es corto y deja la nuca también desnuda, un peinado que procedía de la zona franco-borgoñona y se puso de moda en España en la primera mitad del siglo XV¹²³. La representación de este caballero es muy similar al que aparece arrodillado ante la figura del rey Salomón, reproducida en varios lugares y que se encuentra en el manuscrito de la obra *Castigos y documentos para bien vivir*¹²⁴, de similar cronología y que se relaciona con el estilo de Toledo de la época¹²⁵. La primera curva de esta singular capitular está decorada con filigranas dispuestas alrededor de cuatro hojas alargadas dispuestas en forma de cruz.

Las otras dos escenas cortesanas muestran a una pareja besándose y ello ocurre en los f. 1v¹²⁶ y 69r. Ambas ocupan la curva superior de la S y han sido dibujadas en sentido contrario a la disposición del texto, es decir, horizontalmente, por lo que hay que invertir el folio para descubrir las, en especial en el primer caso que podría pasar desapercibida ya que su tamaño es menor. Los vestidos que muestran la dama y el joven son iguales a los que aparecen en la capitular anterior¹²⁷; la única diferencia es que en una de ellas -f. 69r- la mujer parece llevar un tocado puntiagudo en la cabeza, no apreciable en su totalidad por la falta de espacio. En ambas coincide la manera como están dispuestas las parejas y muestran a la mujer detrás del caballero, que dobla su pierna derecha y vuelve su cabeza para el beso con su amada. La parte inferior de la primera inicial se ha rellenado no con la habitual decoración mudéjar, sino con el dibujo de un perro que corre detrás de un conejo sobre un lecho de hierbas y pequeñas flores.

Plenamente góticas, el uso alternativo del rojo y azul entre el perfil de la letra y los motivos decorativos del interior se mantiene casi constante. En consecuencia si la letra ha sido trazada en azul, las filigranas lo fueron en rojo y viceversa. En alguna ocasión -f. 34r y f. 35r- también se ha empleado pan de oro para resaltar las iniciales y el nombre de Juan II, en cuyo caso se ha utilizado el azul para el relleno del interior. A veces este color tiende a una tonalidad más bien

¹²² Vid. C. BERNIS MADRAZO: *Indumentaria medieval española*, Madrid, 1956, pp. 30-32 y p. 37

¹²³ *Ibid.*, p. 74, nº 124.

¹²⁴ B.N.M., ms. 3995, f. 2r.

¹²⁵ Vid. A. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ: "La ilustración en los manuscritos", *Historia ilustrada del libro español. Los manuscritos*, Madrid, 1993, pp. 349-351.

¹²⁶ Detrás de la pareja se aprecia el dibujo de dos pequeñas caras que miran la escena.

¹²⁷ En el f. 69r el traje corto del doncel ha sido coloreado con una débil tonalidad roja.

violácea o un morado oscuro y el rojo destaca por su gran brillo¹²⁸. Junto a estos colores, en contadas ocasiones hace su aparición el verde, que sustituye al azul en su juego con el rojo, tanto en el trazado de la letra inicial como en la decoración de los nombres regios, donde cada letra que los componen han sido escritas en rojo y verde alternativamente¹²⁹.

El tamaño de estas capitulares afiligranadas es relativamente variable, pues suelen ocupar entre diez y doce puntos de largo y en anchura algo menos de la mitad de la caja de escritura¹³⁰. El efecto, por consiguiente, es proporcionado al conjunto de la página. Pero hay excepciones. Especialmente destaca por sus dimensiones la gran S que ocupa, formando un cuadrado de enormes proporciones, casi tres tercios de la superficie destinada para escribir el f. 50r; de treinta y cuatro líneas de renglón, llega hasta la veinticinco y en el espacio que deja libre a lo ancho apenas si se pueden escribir seis o siete letras¹³¹. La parte inferior de su ornamentación parece dispuesta en damero con relleno de hojas en su interior. Asimismo, hay otra -f. 86r- que forma un gran rectángulo que se prolonga a lo largo y casi llega hasta el borde inferior de la justificación¹³².

Parece lógico pensar que este libro saliera totalmente terminado de Sevilla, por lo que estas magníficas iniciales son obra de alguien que vivía en esta ciudad y que podía tener una estrecha vinculación con los responsables de las copias. Nada sabemos del autor material de los documentos, excepto que no es ninguno de los que interviene en la validación de los traslados, pero quizás su habilidad con la pluma pudiera extenderse a la ejecución y ornamentación de las letras que los embellecían. Podríamos preguntarnos, además, cuál pudo ser su fuente de inspiración, en especial en esas tres letras que llevan ciertos personajes en su interior, si bien parece corresponder a una técnica y a una estética del momento, por lo menos en el ambiente toledano. Los espacios contemplados para la ornamentación, sus diferentes dimensiones, la ausencia de indicaciones a seguir y su completa a la vez que homogénea ejecución inclinan a deducir que escritura y letras ornamentadas fueron realizadas en un mismo entorno y quizás por la misma persona, cuya formación gráfica se completaba con la artística¹³³.

El documento en papel que se inserta entre las guardas finales describe una encuadernación de este manuscrito que difiere mucho con lo que hoy se encuentra. En 1756, Sebastián Serrano Gaitán describe este libro *en pergamino*

¹²⁸ F. 60r.

¹²⁹ En f. 63r, 64r, 89r y 90r, por ejemplo se puede encontrar el color verde en el trazado de la S inicial y de los nombres de don Juan y de don Enrique.

¹³⁰ Las medidas oscilan entre 55 x 55 mm. y 62 x 72 mm. si bien hay algunas que presentan dimensiones algo mayores, porque son más alargadas: 55 x 80 mm.

¹³¹ Sus medidas son 115 x 115 mm.

¹³² Sus medidas son 60x160 mm.

¹³³ La existencia de copistas que también iluminaban los códices que escribían es un fenómeno que ya se documenta en el siglo XIV, en la figura de Nicolás González que trabajó para Alfonso XI y Pedro I, y en la centuria siguiente está más atestiguada en diferentes lugares de la Corona de Castilla, entre ellos en Sevilla (vid. E. E. RODRÍGUEZ DÍAZ: "Ámbito de actuación profesional de los copistas de libros castellanos (siglo XV)", *Le statut du scribeur au Moyen Âge*, París, 2000, pp. 301-303).

rodado, foliado con números castellanos, encuadernado en tabla forrada de tela de platta y oro sobre campo dorado y por de¹³⁴ dentro de raso liso carmesí, con borlas de seda del mismo color y oro. Sorprende la expresión de pergamino “rodado”, que carece de sentido alguno, y la existencia de una foliación en números castellanos, ya que la existente está en romanos, a no ser que considerara que éstos eran también los de Castilla, pero sobre todo llama la atención que en nada se parece la encuadernación que menciona. Podríamos pensar que la descripción hecha por el escribano del Cabildo toledano a mediados del siglo XVIII se corresponde con un códice diferente, pero los datos que siguen a continuación coinciden con éste: *copia auténtica de todos los priuilexios y ordenanzas* de los jurados de Sevilla y la expresa mención de la real provisión de Juan II, así como la intervención del doctor Ruy García de Santillán, lugarteniente del alcalde Juan Cerón. También se podría creer que se puede referir al segundo libro de privilegios de jurados existente en Toledo, pero tampoco coincide¹³⁵. Años antes se había indicado algo parecido, pues en el Libro Becerro del Cabildo de Jurados que se hizo en Toledo en 1702 y 1703 se cita que era *un libro encuadernado, escrito en pergamino, forrado en tela de oro*. Pareciera que, en ambas ocasiones, se refieren a una funda de ricos materiales que se ponía a los libros para cubrir la encuadernación original y que hoy día ha desaparecido, pues no hay tela para recubrir las tapas ni tampoco raso rojo en la contratapa¹³⁶. Y en efecto debía llevar una cobertura de color, que con el tiempo había cambiado, ya que en la sesión capitular de 1424 el escribano mayor del Concejo de Toledo Lope Fernández lo describe como recubierto de un paño *zeytuní negro*¹³⁷.

Actualmente, consiste en unas tapas de madera recubiertas por un cuero de color marrón oscuro, en el que se ha estampado un juego de rectángulos encajados entre sí y el centro ha sido adornado con la típica decoración mudéjar de muchos manuscritos castellanos¹³⁸. La tapa posterior está prácticamente suelta. Se aprecia la existencia de cuatro nervios y hay restos de las dos hebillas de metal que servían para su cierre. Los cortes del libro fueron cubiertos de oro. Por otra parte, la encuadernación que conserva el llamado *Libro de los Bullones* que hay en Sevilla, de cronología similar, ya que se añadió una ordenanza de 1425, es muy parecida a ésta, pero con menos decoración. Son tapas de madera recubiertas de cuero oscuro, con cinco nervios, ceja en alto y bajo, aunque no en el lateral, cinco bullones desaparecidos y el dibujo de varios rectángulos insertos con relleno en su interior. La falta de coincidencia en la descripción de esta encuadernación habría

¹³⁴ *Sic.*

¹³⁵ En la actualidad, este manuscrito – cajón 7, nº 49- tiene también unas tablas de madera recubiertas de piel de un marrón más claro, tres nervios en el lomo, cinco bullones en cada tapa, resto de dos hebillas doradas y decoración mudéjar dispuesta en rectángulos más anchos que el anterior.

¹³⁶ La diferencia entre la encuadernación descrita en 1650 y la que tiene en la actualidad fue analizada por A. SIERRA CORELLA en 1929 (vid. “Libro Cartulario de jurados de Toledo”, pp. 194-195).

¹³⁷ J. D. GONZÁLEZ ARCE: *Documentos medievales de Sevilla en el Archivo Municipal de Murcia*, doc. 86, pp. 418-419.

¹³⁸ La encuadernación que tiene el libro de los ordenamientos de Sevilla que está en Toledo es también de tablas de madera recubiertas con una piel poco satinada, cuatro nervios, cejas en los tres cortes, dos hebillas doradas y una decoración muy simple integrada por dos grandes rectángulos y en el centro un rombo con doble línea.

que justificarla, pues, con la pérdida de su funda exterior. Se puede considerar que se trata de la encuadernación original o por lo menos de la época, ya que sus características coinciden con las habituales de aquel tiempo.

Las copias

Para cumplir lo que había ordenado Juan II, esta suma de documentos aparece revestida de las garantías legales necesarias para evitar cualquier duda de su veracidad, con autorización judicial y *completio* notarial: *de todo ello fagades e fagan sacar traslado abtorizado en forma, en manera que faga fe, e lo fagades e fagan dar, signado del escriuano por quien pasare...* Dos posibles soluciones podían haber escogido. Una, la más simple, consistente en la copia continuada de todos los documentos, precedida de una única fórmula inicial de traslado y culminada con las firmas y suscripciones pertinentes que los avalaran de manera colectiva. Otra, la adoptada, en la que cada uno goza de un tratamiento individual y es una copia certificada singular, dotada del formulario habitual de los traslados castellanos y, lo que es más relevante, de la validación preceptiva singularizada.

Se puede observar un cierto orden cronológico y jerárquico en la ordenación de los traslados, pero no exhaustivo. Comienza con el único documento de Alfonso XI y sigue con los dos de Pedro I, pero no prosigue la previsible sucesión temporal, ya que a continuación se copian dos de Juan I, que no son ni siquiera cartas plomadas, pues se trata de un albalá de provisión y de una real provisión, y los que corresponden a Enrique II, que sí son más solemnes, están intercalados entre los de Enrique III. Los de éste son ordenados atendiendo, preferentemente, a su tipología diplomática y –ya al final– en los más de veinte protagonizados por Juan II parece haber primado el criterio cronológico en su ubicación.

El común inicio notificativo de estas copias –*Sepan quantos esta carta vieren-*viene seguido de una narración objetiva, en la que el protagonismo de la acción recae en la autoridad judicial, concretamente en los lugartenientes de los alcaldes mayores de Sevilla –Ruy García de Santillán, que lo era de Juan Cerón, y Juan Sánchez de Morillo, que lo fue de Pedro de Estúñiga-. A continuación se menciona la comparecencia de Pedro de Baeza, jurado de Toledo, y su solicitud de los mencionados traslados a consecuencia de la orden de Juan II, cuyo texto, exhibido, es primero descrito en su materialidad y después copiado íntegramente en casi todas las copias certificadas¹³⁹. Tras este primer inserto, se señala que los jurados sevillanos habían proporcionado sus privilegios y cartas al toledano, que los pudo presentar ante el juez. Termina esta fórmula inicial de traslado con la descripción física del documento que se procedía a copiar, atendiendo a la materia escritoria empleada y al tipo de sello utilizado en su validación, e incluso se señala el color de las cintas.

¹³⁹ Se copia al comienzo de cada traslado de documento, excepto en los documentos 4, 22, 31, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Después de la copia en sí del documento que se traslada, la liturgia de los traslados continúa su ritual con su solicitud por parte de Pedro de Baeza y con la petición expresa de que el juez ordenara al escribano público –Alfonso López o Ferrán García– que lo elaborara para poder llevarlo a Toledo, tal y como el monarca había dispuesto. La autorización judicial se basa en la inspección del documento original –*sano e non corrupto nin chançellado nin emendado e syn otra sospecha alguna*– y en la licitud del interés formulado por el jurado toledano. La fecha de esta nueva forma de transmisión del documento y, en ciertos casos, un salvamento de errores dan paso a la validación, integrada por la firma personal del juez, las suscripciones de dos escribanos de Sevilla que actúan como testigos y, en último lugar, la suscripción y signo del escribano público de Sevilla que formaliza y avala estas copias certificadas hechas por orden de la autoridad judicial.

El documento que dio origen a este libro, y que se inserta en la fórmula de muchos de los traslados, es una real provisión de Juan II, otorgada el 29 de marzo de 1422 en Escalona, sin anuncio de validación y, según la descripción que se añade previa a su inserción, sellada con el sello de la poridad de cera bermeja al dorso, un elemento de validación al que hay que sumar la firma personal del rey y la de un oficial de cancillería, Sancho Romero, que fue el encargado de transmitir la *iussio* regia.

Los privilegios y cartas que se trasladan y se entregan a Toledo proceden en su gran mayoría de la cancillería real castellana, excepto dos. Uno, que corresponde a una sentencia del arzobispo de Toledo, que fue después confirmada por Enrique III, y el otro, de carácter también judicial pero de ámbito local. El amplio arco cronológico que comprenden –de 1292 a 1422– tiene su reflejo, además, en la variada tipología que muestran, ya que un tipo documental como la *carta abierta*, que desaparece conforme el papel se fue haciendo más común, está también presente. Por otra parte, la fecha en la que finaliza este conjunto de documentos explica, asimismo, que no esté representada la real cédula, nueva forma de expresión de las órdenes regias que comienza a utilizarse precisamente con Juan II y que tuvo un gran porvenir.

A pesar de la importancia de ciertas concesiones obtenidas por los jurados de los sucesivos reyes castellanos, en ningún caso se acudió a la forma más solemne de proclamación de los contenidos, es decir, al privilegio rodado que tan habitual fue en los siglos medievales. Sí son muy frecuentes, sin embargo, las cartas plomadas, muchas de confirmación, en las que se sigue la costumbre castellana de la época de insertar de manera íntegra el texto que se revalidaba. Ello hace que un mismo documento se encuentre copiado en otros posteriores y que a pesar de que contaran con el original, su contenido se repita en los que se dieron después para que sus efectos continuaran en vigencia¹⁴⁰. Pareciera que los jurados sevillanos, aunque preocupados por la revalidación de sus exenciones,

¹⁴⁰ Por ejemplo el doc. 1 se encuentra en otras cinco confirmaciones posteriores: 6D, 11A, 12C, 25D y 26B.

velaban también por los gastos que ello originaba y evitaban pagar más de lo necesario, ya que una carta plomada tenía los mismos efectos que un privilegio rodado, pero al tener menos elementos formales y decorativos costaba la mitad¹⁴¹.

Dos son los tipos documentales que más se repiten en esta colección. Uno en pergamino; el otro, en papel. La carta plomada notificativa por una parte y por otra, la real provisión. El primero, para la confirmación de las mercedes obtenidas, que en algunos casos añaden una ampliación con nuevas concesiones. El segundo, para ordenar la ejecución de diversas disposiciones. Junto a ellas, pero en menor proporción, se encuentran otros tipos: carta plomada intitutativa; carta abierta en su doble modalidad –notificativa e intitutativa– o lo que es lo mismo, con un contenido de merced o de mandato; carta de merced; y, en último lugar, albalá de merced y de provisión¹⁴².

Trece son las cartas plomadas notificativas¹⁴³ que estaban en poder de los jurados hispalenses, muchas de las cuales fueron confirmadas *a posteriori*¹⁴⁴ y casi todas con el contenido completo de los documentos que, a petición de los interesados, se volvían a aprobar. Este tipo documental, caracterizado por el empleo del pergamino y el sello de plomo, ocupa durante la Edad Media el segundo escalón en el grado de solemnidad de los documentos emitidos por la cancillería castellano-leonesa¹⁴⁵. Pero tras la desaparición del privilegio rodado, algo que ocurrió al finalizar el reinado de los Reyes Católicos, pasará a ocupar el primero durante la Edad Moderna.

Todas del siglo XIV, cronológicamente se extienden desde 1334 a 1398. Es decir, desde Alfonso XI a Enrique III. Menos dos¹⁴⁶, las otras once fueron obtenidas en las frecuentes reuniones de Cortes de esta centuria, en especial con los primeros reyes Trastámaras. No perdieron el tiempo los jurados en presentar sus cartas en cancillería, pues lo hicieron en las primeras Cortes de los reinados de Juan I y Enrique III, en las de Burgos de 1379 y en las de Madrid de 1391 respectivamente, e incluso en las celebradas en Burgos en 1367 por Enrique II, en vida aún de Pedro I y en pleno conflicto entre ambos¹⁴⁷. En una ocasión –doc. 9– el

¹⁴¹ En el ordenamiento de cancillería aprobado por Enrique II en las Cortes de Toro de 1371 la tasa de la confirmación de un privilegio fue fijada en 60 maravedíes y la de una carta plomada en la mitad (vid. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1863, t. II, p. 230).

¹⁴² Para la documentación emitida por la cancillería real castellana en los últimos siglos medievales, vid. M^a J. SANZ FUENTES: “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación real”, *Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla, 1981, pp. 237-256 y P. OSTOS SALCEDO – M^a J. SANZ FUENTES: “Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)”, *Diplomatique royale du Moyen Âge. XIII^e-XIV^e siècles*, Oporto, 1996, pp. 239-272.

¹⁴³ Docs. 1, 3, 6, 6A, 6B, 6C, 7, 7A, 7B, 9, 13, 14 y 25.

¹⁴⁴ El doc. 1 aparece nuevamente inserto para su confirmación en los docs. 6D, 11A, 12C, 25D y 26B.- El doc. 6A está inserto en doc. 25A.- El doc. 26 está inserto en 6B, 12A y 25B.- El doc. 11 está inserto en los docs. 6C, 12B, 25C y 26A.- El doc. 12 está inserto en doc. 7A.- El doc. 10 está inserto en doc. 7B.- El doc. 7C está inserto en 10A.

¹⁴⁵ Su forma documental fue fijada en la ley 4^a del título XVIII de la III Partida.

¹⁴⁶ Docs. 1 y 9.

¹⁴⁷ Vid. J. VALDEÓN BARUQUE: “Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, vol. 1, Valladolid, 1988, pp. 185-217.

motivo de la confirmación no fue el inicio de un nuevo reinado, sino que, como concedores del valor de los documentos, los jurados solicitaron a la cancillería la nueva emisión de uno que, dos años antes, había sido expedido en forma de real provisión y sellada con el sello de la poridad, pues preferían una carta plomada para asegurar mejor y durante más tiempo su contenido¹⁴⁸. Habría que pensar que quizás aprovechaban su obligada presencia en estas reuniones, pues entre los representantes de Sevilla, por disposición regia, tenía que estar necesariamente algún jurado.

Tres cartas de confirmación son del instaurador de la nueva dinastía, es decir, de Enrique II¹⁴⁹, dos de Juan I¹⁵⁰ y, sobre todo, destacan las seis de Enrique III¹⁵¹. De la época anterior sólo hay una de Alfonso XI¹⁵² y otra de Pedro I, ésta también obtenida en Cortes, en las de Valladolid de 1351¹⁵³. En dos ocasiones, los jurados, además de obtener la revalidación de sus privilegios, consiguieron en el mismo acto nuevas concesiones de Alfonso XI en 1334¹⁵⁴ y de Enrique II en 1371¹⁵⁵.

Estos documentos presentan menos solemnidades que los privilegios rodados, pues carecen del llamativo signo rodado y de las columnas de confirmantes y tampoco llevan fórmulas protocolarias como la invocación y el preámbulo. La precisa descripción que se hace de cada una de las cartas previa a su traslado¹⁵⁶ y, en su caso, a su inserción¹⁵⁷, así como la existencia del explícito anuncio de validación, en el que se menciona la utilización del sello de plomo –*desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo*– para imprimir efectos duraderos a sus contenidos, permite su calificación sin temor a equivocación. Su inicio mediante la habitual fórmula de la *notificación* general –*Sepan quantos esta carta vieren*– permite precisar, asimismo, que se trata de una carta plomada notificativa y por ende de contenido de merced o de confirmación de mercedes anteriores.

Las firmas de cancillería completan la validación de estos documentos. En ellas destaca la suscripción de la persona responsable de su elaboración –*yo ... la fiz escriuir por mandado del rey*–, que es acompañada por otras, normalmente en

¹⁴⁸ Doc. 9: *E agora, los jurados de la dicha çibdat de Seuilla enbiáronme pedir por merçed que les mandase dar mi carta en pargamino, sellada con el mi sello de plomo, para que les fuese guardada e conplida la dicha mi carta e la sentencia en ella contenida.*

¹⁴⁹ Docs. 6A, 6B y 7B.

¹⁵⁰ Docs. 7A y 7B.

¹⁵¹ Docs. 6, 7, 9, 13, 14 y 25.

¹⁵² Doc. 1.

¹⁵³ Doc. 3.

¹⁵⁴ Vid. doc. 1 (inserto también en 6D, 11A, 12C, 25D y 26B).

¹⁵⁵ Vid. doc. 26 (inserto también en 6B, 12A y 25B).

¹⁵⁶ Por ejemplo, previo a la copia del doc. 1: *... mostró ante mí vna carta de preuillejo, escripto en pargamino de cuero, con vn sello de plomo pendiente colgado en filis de seda de colores colorada e verde.*

¹⁵⁷ Por ejemplo, previo a la inserción del doc. 6A: *vi vna carta del rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo parayso, escripta en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo colgado ...*

número de tres, que no expresan una función específica¹⁵⁸ o a lo sumo uno añade que realizó la supervisión requerida a un visador¹⁵⁹. A partir de Enrique III, se inicia la costumbre, muy acusada en tiempos de sus sucesores, de expresar estos nombres en latín y de añadir –en la misma lengua– sus títulos académicos, por lo general doctor o bachiller en leyes¹⁶⁰. Previo a este reinado, el uso de la lengua clásica en estas firmas de cancillería sólo estaba relacionado con la condición eclesiástica de sus protagonistas¹⁶¹ y con el cargo de tesorero que ejercía Álvarez Martínez en 1379 en el reinado de Juan I.

La pericia y conocimiento mostrado por los escribanos sevillanos, responsables de estos traslados, se refleja en los completos datos que aportan, pues cuando trasladan un documento original se preocupan de copiar las firmas existentes en el dorso de los pergaminos: *E en las espaldas de la dicha carta de priuilejo estauan escritos estos nonbres que se siguen...* Esta preciosa información completa la lista de las personas que, en aquellos reinados, trabajaban en la cancillería regia¹⁶² y los diversos momentos por los que pasaba la elaboración de las cartas reales, ya que en algunos casos se indica, además, que había sido registrada¹⁶³.

Excepto en tres de ellas –los docs. 3, 13 y 14–, las diez restantes tienen insertos íntegros los documentos que se confirman, e incluso varios independientes¹⁶⁴, siempre precedidos de la fórmula de la vista del documento a confirmar, con la mención del nombre del rey, su grado de parentesco y una frase piadosa, así como con la descripción de sus caracteres externos: *vy vna carta de priuilejo del rey don Juan, mi padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada con vn sello de plomo colgado, fecha en esta guisa*¹⁶⁵. Cuando su expedición coincidió con el período de regencia de Enrique III, el consentimiento de sus tutores y regidores es expresado al principio y al final, es decir, tras la intitulación

¹⁵⁸ Por ejemplo en el doc. 6B: *Yo, Miguel Ruyz, la fiz escriuir por mandado del rey. Pero Rodríguez. Juan Sánchez. Juan Ferrández.*

¹⁵⁹ En el doc. 7B intervienen las mismas personas que en el 6B, citado en la nota anterior, pero se indica la vista de Juan Sánchez.

¹⁶⁰ En el doc. 25, de Enrique III, se puede leer entre otros nombres los de *Aluarus, decretorum dottor. Antonius Sancii, doctor. Johannes, abbas. Iohannes Sancii, legum bachalarius.*

¹⁶¹ El obispo de Oviedo en una carta plomada de Enrique II.

¹⁶² Su número es variable. En la única carta plomada de Pedro I sólo existía una firma, la de Martín Fernández, pero en las de Enrique III había tres firmas e incluso cuatro. Por ejemplo en el doc. 6: *Christóual. Pero Rodríguez. Iohannes, abbas.*

¹⁶³ Por ejemplo en el doc. 13: *E en las espaldas de la dicha carta de priuilejo estauan escriptos estos nonbres que se siguen: Vicencius Arie, in legibus doctor. Iohannes Sancii, legum bachalarius. Garçía. Registrada.*

¹⁶⁴ Por ejemplo en una confirmación de Juan I de 1379: *vimos vna carta del rey don Enrrique, nuestro padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada con vn sello de plomo colgado, fecha en esta guisa ... E otrosy, vimos otra carta del rey don Enrrique, nuestro padre sobredicho, que Dios perdone, escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada con su sello de la poridat, fecha en esta guisa ... Otrosy, vimos vn alualá del dicho rey, nuestro padre, que Dios perdone, escripto en papel e firmado de su nonbre, fecho en esta guisa.*

¹⁶⁵ Doc. 7.

primero y en la suscripción del responsable cancilleresco de su escrituración después¹⁶⁶.

Las habituales cláusulas finales que, para reforzar la disposición, suelen llevar estos documentos, es decir las de mandato¹⁶⁷ y la de sanción penal¹⁶⁸, se ven incrementadas por otras dos, que no lo son tanto en este tipo de documentos, pero sí en otros de menor solemnidad. La primera, desde una fecha tan temprana como 1334, es la de cumplimiento que se dirige al escribano público para que realizase las copias que le demandaren¹⁶⁹ y, caso contrario, se le amenaza con la pérdida de su oficio. La segunda, existente aquí sólo en las cartas plomadas de Enrique III, es la de emplazamiento ante el monarca del posible infractor en un plazo de tiempo determinado¹⁷⁰.

Llama la atención que en tres documentos - uno de Enrique II, de 1367, y los otros de la minoría de su nieto Enrique III, en 1391- se incorpore una cláusula que contempla la devolución de la carta a los beneficiarios tras su lectura¹⁷¹, pues en ellos no se plantea diferencia alguna entre los destinatarios materiales de los documentos y los que se beneficiaban de su contenido, como sí ocurre en otros tipos documentales, por ejemplo en la real provisión, donde es factible encontrar esta fórmula a lo largo del siglo XIV. Se deduce que va dirigida a las autoridades que tenían que velar por su cumplimiento y más concretamente a las de Sevilla, que necesariamente debían conocer los privilegios y exenciones de los jurados de la ciudad, pero luego debían devolvérselas a los jurados, pues a ellos iban dirigidas y eran, asimismo, los que se aprovechaban de sus contenidos.

Los jurados obtuvieron de Pedro I dos documentos. La confirmación genérica de sus privilegios en las Cortes de Valladolid de 1351 -doc. 3- y un mandato preciso en Sevilla el año anterior -doc. 2- dirigido al Concejo hispalense en el que se hace referencia pormenorizada a la importante concesión que Alfonso XI les había hecho en la misma ciudad andaluza -doc. 1-.

De la lectura del segundo documento de Pedro I podemos concluir que tiene la típica forma de un mandato en su estructura y las cláusulas que lo arropan son las habituales en una real provisión. Ahora bien, si la descripción que se hace de ella en la fórmula de traslado es correcta *-on priuillejo, escripto en pargamino de*

¹⁶⁶ Doc. 13: *con acuerdo e abtoridat de los mis tutores e regidores de los mis regnos ...Yo, Sancho Núñez de Valdés, la fiz escriuir por mandado de nuestro sennor el rey, con abtoridat de los sus tutores e regidores de los sus regnos.*

¹⁶⁷ Son órdenes dirigidas a las autoridades responsables de velar por su cumplimiento, bien de la ciudad de Sevilla o de cualquier lugar de Castilla, bien a todas las personas en general. También se encuentra la típica inyuntiva general: *e non fagades ende al*. Todas estas cartas plomadas llevan al menos una, pero los hay incluso con tres mandatos diferentes.

¹⁶⁸ Por lo general se amenaza al infractor con la pérdida de la merced real, con la ira regia, con el pago de una multa pecuniaria, que de mil maravedís pasó a diez mil en 1371. También se suele revalidar las penas impuestas en los documentos que se confirmaban y se aseguraba el posible daño causado a los jurados con la recuperación del doble del mal ocasionado.

¹⁶⁹ Docs. 1, 6, 6C, 7, 9, 13, 14 y 25.

¹⁷⁰ Docs. 6, 7, 9, 13, 14 y 25

¹⁷¹ *La carta leyda, dátgela* (doc. 11) o *el preuillejo leydo, dádgelo* (docs. 7 y 25).

cuero, con vn sello de plomo pendiente colgado en filos de seda a colores bermejos e colorados e blancos-, se puede deducir que se trata de una carta plomada intitiativa, lo que a su vez se corresponde con el carácter de su contenido. El problema radica en la ausencia del anuncio de validación, algo normal en una real provisión, pero no en una carta plomada. Sin conocer el tipo de sello utilizado –plomo o cera- tampoco se puede saber la materia escritoria empleada –pergamino o papel- y en consecuencia se podría pensar que es un documento en papel y con sello de cera al dorso, es decir, sería una real provisión. Pero al no olvidar el escribano que hizo la copia de este documento describir sus características externas, se puede concluir que es una carta plomada intitiativa y ello tiene sentido, pues implícitamente el monarca va confirmando los diferentes apartados de la importante concesión anterior de Alfonso XI.

Otros dos documentos fueron emitidos en pergamino, pero el sello no era de plomo, sino de cera. En 1422 los jurados no conservaban ya sus originales, pero sí las sucesivas confirmaciones que desde Alfonso XI habían ido obteniendo. Se trata de los dos de cronología más antigua y los únicos que corresponden al siglo XIII. Ambos son cartas abiertas¹⁷², tipo documental que desaparece en el siglo XIV, una vez que el uso del papel se generalizó y se decidió reservar el pergamino para contenidos con valor perpetuo. El más antiguo es el protagonizado por Sancho IV en 1292, que en Sevilla aprobó una serie de exenciones a los jurados y ordenó a los alcaldes y alguacil de esta ciudad que las cumplieran. Es una carta abierta intitiativa que añade, para que no hubiera incertidumbre, el tipo de sello utilizado para su validación: *E desto les mandé dar esta carta, sellada con el mío sello de çera colgado*¹⁷³. El otro es, precisamente, la primera confirmación del anterior hecha por su hijo Fernando IV en 1296, una carta abierta notificativa, carente de anuncio de validación, pero la descripción previa a su inserción no deja dudas respecto a su tipología¹⁷⁴.

El resto de la documentación real en poder de los jurados estaba en papel y aunque la mayoría se corresponde con un mandato, hay dos que contienen una merced, pero adoptaron una forma diplomática diferente. Una –doc. 27- fue dada en la minoría de Juan II en 1407 y aunque lo lógico es que los jurados hubieran buscado una confirmación más solemne, es decir en pergamino y con sello de plomo, ya que su contenido afectaba a la revalidación de todos sus privilegios, por motivos que se nos escapan sólo obtuvieron una carta de merced carente de anuncio de validación y con la firma personal de la reina y del infante don Fernando, sus tutores. Se podría suponer que llevaba al dorso el habitual sello mayor de cera, pero la información proporcionada por los escribanos de Sevilla a la hora de hacer el traslado aclara que lo fue con el de la poridad de cera roja en

¹⁷² En Partidas III, tít. 18, ley 5 viene recogida su estructura.

¹⁷³ Al estar inserto en muchos otros documentos, se puede encontrar en docs. 1B, 6F, 11C, 12E, 25F y 26D.

¹⁷⁴ ... *carta del rey don Ferrando, nuestro padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada con su sello de çera colgado* (docs. 1A, 6E, 11B, 12D, 25E y 26C).

las espaldas¹⁷⁵. Además, esta carta de merced no fue un paso previo para la obtención posterior de una carta plomada y no consta que la confirmación general de sus privilegios fuese revalidada después, una vez alcanzada este rey su mayoría de edad.

La segunda concesión de una merced -doc. 7.E- hizo uso del tipo diplomático más breve y menos solemne que expedía la cancillería real castellana. Nos referimos a un albalá de Enrique II de 1378, que al año siguiente fue confirmado por Juan II dentro de una carta plomada. En papel y al parecer sin sello, ya que no se menciona en la descripción previa a su inserción ni en la cláusula existente para señalar los elementos validatorios, fue validada exclusivamente por la firma personal del monarca: *Nos, el rey*, tal y como se había enunciado antes de la fecha: *E porque entendades que es asy nuestra merçed e nuestra voluntad, escriuimos aquí nuestro nonbre*.

Los otros documentos lo son también en papel, pero de mandato. Desde 1388 a 1418, es decir, en treinta años, los jurados obtuvieron hasta treinta y seis reales provisiones de los diferentes reyes Trastámaras¹⁷⁶ y un albalá de provisión de Juan I¹⁷⁷. Si de Enrique III hay once reales provisiones, de las cuales ocho fueron emitidas en el mismo día y lugar¹⁷⁸ -en Alcalá de Henares, el 26 de febrero de 1394-, con su sucesor el número se duplica y llega a veintidós¹⁷⁹. Todos los documentos que la cancillería real expidió para ellos a partir de 1410 adoptaron esta misma forma diplomática.

Hay algunos que aunque formalmente deben ser calificados de reales provisiones, ya que además del papel, se suceden las tres fórmulas que caracteriza un documento de mandato -intitulación, dirección y salutación-, su contenido es más bien de concesión o de confirmación de mercedes. Esto ocurre en la confirmación de los buenos usos y costumbres que gozaban los jurados -doc. 31- y en la decisión de que sus viudas pudieran seguir disfrutando los privilegios de los jurados -doc. 32-, ambos de 1410. Un problema similar ocurre con el importante documento dado por Enrique II en Sevilla, el 10 de junio de 1371, que presenta una forma análoga a los cuadernos de peticiones de cortes y que el monarca aprueba con rango de ley¹⁸⁰, para posteriormente confirmarlo tres meses después con todas las formalidades diplomáticas exigibles -doc. 10- en una carta plomada notificativa. En papel y validado con el sello de la poridad, una notificación general es la fórmula inicial, pero luego sigue la articulación típica de

¹⁷⁵ *Entre los quales mostró vna carta de nuestro sennor el rey don Juan, que Dios mantenga, escripta en papel e firmada de los nonbres de la sennora reyna e infante, tutores del dicho sennor rey e regidores de los sus reynos e sennoríos, e sellada con el sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas* (f. 107r).

¹⁷⁶ Docs. 5, 7C (=10A), 7D, 8 (=30A, 33B, 35C), 9A, 9C, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 (= 28A, 34A), 24, 28, 29, 30 (=33A, 35B), 31, 32, 33 (=35A), 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 (=49A), 41 (=48A), 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

¹⁷⁷ Doc. 4.

¹⁷⁸ Docs. 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

¹⁷⁹ Ocho reales provisiones de 1413 fueron emitidas desde Illescas entre los meses de agosto y diciembre: docs. 40 (=49A), 41 (48A), 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

¹⁸⁰ Doc. 7C, copiado también en 10A.

estos contenidos, es decir, la intitulación completa del monarca, la dirección protagonizada por el Concejo sevillano y, en tercer lugar, el deseo de salud y gracia. En consecuencia, sin ajustarse plenamente a las características de una real provisión, también puede ser considerado como tal.

Una vez conseguido el máximo de prerrogativas y exenciones, los jurados se preocuparon, a veces reiteradamente, de que fueran respetados sus derechos por una parte y por otra, de que no se les imposibilitara ejercer de manera adecuada sus funciones. La presentación razonada y fundamentada de sus quejas al monarca tenía como consecuencia la orden, al Concejo de Sevilla o a algunos de sus oficiales en particular, del cumplimiento de esas atribuciones que los jurados habían conseguido tiempos atrás. Para ello el tipo diplomático que mejor se adaptaba a estas circunstancias era, sin lugar a dudas, la real provisión, un documento de mandato, en papel y sellado con sello de placa al dorso, que fue ampliamente utilizado por la cancillería real castellana para dirigirse a organismos que dependían de la Corona o para el nombramiento de cargos menores de la administración.

Aunque el sello que se debía utilizar para su validación solía ser el mayor de cera, en ocasiones –a veces más de lo que debiera– se acudía al sello menor o de la poridad y entonces se solía indicar en el texto del documento. De la sola lectura de los documentos recogidos en este libro podríamos deducir que siempre se había utilizado el sello adecuado, pues en ningún caso se incorpora un anuncio de validación que indique lo contrario y sólo en uno se añade este dato dentro de la fecha¹⁸¹. Sin embargo no ocurrió así y ello se sabe gracias, de nuevo, a la meticulosidad de los escribanos sevillanos que se encargaron de hacer los traslados de estos documentos. En 1422 contaban con todos los originales de estas reales provisiones y nunca se olvidaron de indicar el tipo de sello empleado. Todas fueron validadas con el sello de la poridad al dorso de cera bermeja, excepto las cinco que fueron expedidas en 1410¹⁸², que firmadas por el futuro rey de Aragón, don Fernando de Antequera, como tutor del monarca, fueron selladas con el sello mayor de cera, descrita ésta como amarilla¹⁸³ o blanca¹⁸⁴.

La utilización del sello de la poridad no era infrecuente, pero lo normal era que cuando esto ocurría se agregara un anuncio de validación en el que se indicara su empleo para no invalidar sus efectos y, además, se podía añadir una cláusula en la que se ordenaba a los responsables de la cancillería a facilitar a los interesados un nuevo documento con ese mismo contenido, pero con todas las formalidades documentales adecuadas, es decir, con su sello preceptivo. Pero sólo

¹⁸¹ *Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, sellada con el nuestro sello de la poridat, diez días del mes de junio, era de mill e quatroçientos e nueue annos* (doc. 7C, copiado también en 10A).

¹⁸² Docs. 28, 29, 30, 31 y 32.

¹⁸³ ... *vna carta de nuestro sennor el rey don Iohán, escripta en papel e firmada del sennor infante, su tutor e regidor de los sus regnos, e sellada en las espaldas de su sello mayor de çera amarilla* (doc. 30).

¹⁸⁴ ... *vna carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel e sellada con su sello mayor de çera blanca en las espaldas e firmada del sennor infante don Ferrando, tío e tutor del dicho sennor rey e regidor de los sus regnos* (doc. 31).

dio en dos reales provisiones. En mayo de 1396, Enrique III confirma la sentencia dada por el arzobispo de Toledo en la que éste declaró a los jurados exentos de pagar cualquier pecho o tributo y lo hace en una real provisión sellada con el sello de la poridad, pero en el texto se añade una cláusula de mandato al canciller, oidores, notarios y escribanos que expidieran una carta de igual contenido, pero en pergamino y con sello de plomo¹⁸⁵, algo que efectivamente ocurrió en enero de 1398¹⁸⁶. Obviamente, el contenido era lo suficientemente importante y de repercusión fiscal trascendental como para desear tenerlo en un documento más solemne, mejor que en una real provisión, y de efectos necesariamente temporales. En 1394, este mismo monarca ordenó al Concejo sevillano que cumpliera el privilegio de los jurados relacionado con su equitativa representatividad entre los procuradores designados por la ciudad para ir a la Corte y en la real provisión se incluye, por dos veces, la orden del rey a los oidores, canciller y escribanos que diesen a los jurados las cartas que necesitasen sobre este motivo, si bien nada se dice de su forma documental¹⁸⁷. Realmente la forma diplomática adoptada se ajustaba con el contenido de la disposición, los jurados tan sólo se preocuparon de su posterior revalidación por Juan II, en 1410 y 1412, en sendas reales provisiones que llevaban insertas la de Enrique III¹⁸⁸, quizás porque el Concejo se resistía a perder representatividad ante el monarca y el incipiente Consejo Real.

Con menor frecuencia que en las cartas plomadas notificativas, algunas de estas reales provisiones también llevan documentos insertos incorporados, pues su incumplimiento provocaba que los jurados volvieran a denunciarlo ante el rey, mostrando el texto en que ya se disponía sobre ese determinado asunto –también reales provisiones– y que para mayor fuerza se volvía a copiar en la nueva orden¹⁸⁹.

La mayoría de estos mandatos iban dirigidos al concejo hispalense como institución o a algún miembro de esta corporación. Entre éstos destacan las siete reales provisiones enviadas a responsables de la escritura de documentos, como las tres remitidas en 1413 al escribano mayor del concejo, Bernal González, o a su lugarteniente Alfonso López, que también recibiría dos directamente a su nombre en 1416¹⁹⁰, ya que desde 1408 el titular de la escribanía estaba en prisión; otras dos

¹⁸⁵ *E mando al mi chançiller e oydores e notarios e escriuanos e a los que están a la tabla de los mis sellos que den e libren, a los dichos mis jurados, otra tal carta commo ésta e sellada con mi sello de plomo colgado, e otras qualesquier cartas, las más firmes que cunplieren en esta razón, en manera que se guarde e cunpla todo lo contenido en la dicha sentençia e cada cosa dello, bien e conplidamente, segunt que en ella se contiene (doc. 9A).*

¹⁸⁶ Doc. 9.

¹⁸⁷ *E mando a los mis oydores e chançiller e escriuanos e notarios e a los que están a la tabla de los mis sellos que den e libren e sellen a los dichos mis jurados las cartas que menester ouieren sobresta razón ... E por esta mi carta mando a los mis oydores de la mi Abdiença e alcaldes e notarios e chançiller e escriuanos e a los que están a las tablas del mi sello que vos den o manden dar qualquier o qualesquier carta o cartas que menester ouierdes en esta razón (doc. 21).*

¹⁸⁸ Docs. 28 y 34.

¹⁸⁹ Las reales provisiones 9A, 28, 30, 33, 34, 48 y 49 llevan documentos insertos.

¹⁹⁰ Docs. 37, 40, 44, 48 y 49.

más iban a nombre del escribano mayor de la justicia y de los fieles ejecutores¹⁹¹. En todas ellas se trataba de facilitar el acceso a la información escrita por parte de los jurados para poder informar de manera adecuada a la monarquía. Tan sólo cinco –docs. 15, 24, 31, 39 y 50- iban dirigidas directamente a los propios jurados. En ellas los monarcas les ordenan, entre otros aspectos, diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en tramitarles la información pertinente por una parte y por otra, aclaran cuestiones de importancia sobre su funcionamiento y el del Cabildo de los jurados.

El carácter del mandato se atenúa –*vos ruego e mando*- cuando el monarca se dirige a una personalidad de la importancia y significación del arzobispo de Toledo, para comisionarle como juez en el pleito que enfrentaba a los jurados con el Concejo de la ciudad a causa del pretendido cobro de dinero que había dispuesto Juan I para pagar al duque de Lancaster¹⁹². Cierta carácter menos imperativo se aprecia, asimismo, cuando Enrique III aprobó la existencia –en 1394- de una jurisdicción especial para los pleitos civiles y criminales de los jurados sevillanos, cuya importancia y de seguro incumplimiento por parte de las autoridades concejiles fue el origen de reiteraciones posteriores¹⁹³.

A pesar de lo avanzado de la cronología de estas reales provisiones, llama la atención la casi ausencia de la cláusula final de emplazamiento¹⁹⁴ que junto con la de cumplimiento dirigida al escribano público, más representada a partir de 1394¹⁹⁵, caracterizan la forma de este tipo diplomático. En cambio la conocida como fórmula de devolución –*la carta leyda, dátgela*- se comporta conforme a lo habitual y su presencia, aunque muy exigua, es anterior al siglo XV, pues tan sólo se localiza en seis reales provisiones de Enrique III del año 1394¹⁹⁶. En este mismo año, las cláusulas se amplían –en tres documentos¹⁹⁷- con una orden especial dirigida a los jurados para que en caso de inobservancia o infracción por su parte, lo pusieran en conocimiento del rey¹⁹⁸.

Las suscripciones y firmas que acompañan y completan la validación mediante sello son especialmente interesantes en este tipo documental y en este período, pues a la casi constante intervención personal del monarca –de Juan I y Enrique III- o de los tutores en el periodo de regencia de Juan II, se suman las de otros personajes que dan cuenta de la complejidad burocrática que fue alcanzando la Corona castellana a lo largo del siglo XV. La línea de cancillería que expresa el origen de la *iussio* para la elaboración del documento, siempre presente, se

¹⁹¹ Doc. 36 y 38 respectivamente.

¹⁹² Doc. 22, también en 9C y 23A.

¹⁹³ Doc. 8, inserto además en 30A, 33B y 35C.

¹⁹⁴ Sólo está presente en los docs. 39 y 50, ambos de 1418.

¹⁹⁵ Desde 1394 aparece con regularidad: docs. 8, 9A, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 50.

¹⁹⁶ Docs. 8, 16, 17, 19, 20 y 21.

¹⁹⁷ Docs. 18, 19 y 20.

¹⁹⁸ *E mando a los dichos mis jurados, e a cada vno dellos, que sy esto que yo mando non lo fizierdes e conplierdes asy, que me fagan o enbien fazer dello relación, porque yo mande fazer sobre ello lo que la mi merçed fuere* (doc. 18).

convierte en una fuente de información de interés para determinar las circunstancias de su emisión y el organismo del que emanaban. Así, las reales provisiones dirigidas a los jurados en 1410 fueron ordenadas por el infante don Fernando, tío y tutor de Juan II, que también las firmó¹⁹⁹, e incluso una en 1413, siendo ya rey de la Corona de Aragón, para cuya firma acudió en esta ocasión al latín, quizás porque la clásica lengua era la habitual en el lenguaje cancilleresco y notarial de la corona catalano-aragonesa: *Rex Fernandus*²⁰⁰. En 1416 firmó en dos ocasiones la reina doña Catalina, tras ser mencionada su condición de regente y tutora²⁰¹.

Otras reales provisiones, sin embargo, fueron elaboradas en el seno del Consejo Real²⁰², facultado desde su creación a emitir reales provisiones intituladas por el monarca, al igual que la Audiencia. El oficial de cancillería indica dentro de su intervención que fue aprobada en el Consejo, sin omitir la supuesta *iussio* del rey: *Yo ... la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey por quanto así fue acordada en el su Conseio*. Esta información se ve completada con la firma personal de algunos de los consejeros, a veces en latín, como el omnipresente doctor Pedro Sánchez del Castillo, a veces simplemente mencionando el cargo, el título o el lugar –igualmente en latín– donde ejercía el ministerio eclesiástico, lo que puede dificultar su identificación. A ello hay que añadir las firmas existentes en el dorso de estos documentos y que, como se ha señalado anteriormente, han sido recogidos en estas copias certificadas al igual que la mención de su registro, que no suele faltar ya en estas fechas.

En la única real provisión de Juan I, que es de 1388, junto al rey firman al dorso el arzobispo de Sevilla y el obispo de Oviedo²⁰³. Las correspondientes a Enrique III no suelen llevar más rúbrica que la del monarca, excepto en siete ocasiones en las que interviene el arzobispo de Toledo, Pedro Tenorio, en 1394 – docs. 15, 16, 19, 20 y 21–, en 1396 –doc. 9A– y en 1397 –doc. 24–. En 1396 estaba plenamente justificada su presencia, pues se trataba de la confirmación de una sentencia dada por este prelado; en los otros aparece al dorso, sólo con su inicial y junto a la palabra *registrada*²⁰⁴. Los nombres se multiplican con Juan II y, entre los que más se repiten, se puede citar a los obispos de Sigüenza –Juan de Illescas–, y de Cartagena –Pablo de Santa María–, que firmaban tan sólo con el nombre de su diócesis en latín; Sancho de Rojas, que primero fue obispo de Palencia y después pasó a ocupar la sede toledana; el condestable y el almirante, que en esas fechas eran Ruy López Dávalos y Alfonso Enríquez respectivamente; Juan Velasco y Per Afán, ambos omitiendo sus cargos; y, finalmente, uno

¹⁹⁹ Docs. 28, 29, 30, 31 y 32.

²⁰⁰ Doc. 42.

²⁰¹ *Yo, Sancho Romero, la fiz escriuir por mandado de nuestra sennora la Reyna, madre e tutora de nuestro sennor el rey e regidora de sus regnos. Yo, la Reyna* (docs. 48 y 49).

²⁰² Docs. 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 50.

²⁰³ Doc. 5.

²⁰⁴ Según L. Pascual Martínez, este arzobispo de Toledo ejerció temporalmente el cargo de canciller mayor, en este reinado desempeñado por Juan García de Manrique, que lo era de Santiago de Compostela, hasta que sus desavenencias con el monarca lo llevaron a refugiarse en Portugal, y entonces Enrique III nombró como su canciller mayor al famoso cronista Pero López de Ayala (vid. L. PASCUAL MARTÍNEZ, “Notas de cancillería castellana. La cancillería real de Enrique III”, *Miscelánea Medieval Murciana*, VI, Murcia, 1980, pp. 181-182).

que sólo firmaba con su título *-conde-* y que debe identificarse como el conde de Trastámara, de nombre Fadrique. Su número oscila entre tres y cinco, pero siempre firman consejeros laicos y eclesiásticos, además del doctor en leyes *Petrus Sancii*, es decir, Pedro Sánchez del Castillo.

Estos treinta y seis documentos de mandato se completan con otro *-doc. 4-* que, de formulario mucho más reducido y con menos formalidades diplomáticas, también se utilizaba en la cancillería real castellana para transmitir órdenes del monarca. Es el albalá de provisión que en 1338 Juan I remitió al alcalde de la justicia de Sevilla para que permitiera la presencia de los jurados en la administración judicial. Su brevedad, la singular manera de expresar ciertos elementos, como la intitulación del rey y su fecha, permiten diferenciarlo de los otros documentos de carácter iusivo existentes en aquella época. A ello se añade la descripción realizada antes de su copia: *vn alualá del sennor rey don Juan, que Dios dé santo parayso, escripta en papel e firmada de su nonbre*. En esta ocasión no se califica como privilegio y ni siquiera como carta, sino que se designa como un albalá, escrito en papel y validada con la firma de Juan I. Se omite mención alguna de la existencia de un sello, por lo que debemos suponer que carecía de este elemento validatorio, al igual que ocurría con el albalá de merced que se ha señalado anteriormente, y es que con frecuencia los albalaes carecían de sello²⁰⁵.

Esta variada representación de documentación expedida por la cancillería real castellana en cartas plomadas, carta de merced, reales provisiones y albalaes se completa con otros dos que fueron producidos en otros ámbitos. Uno, de 1396, fue elaborado por un notario apostólico y recoge la sentencia pronunciada por el arzobispo de Toledo, que había sido comisionado por Enrique III para dirimir una importante controversia existente entre el Concejo sevillano y los jurados de la ciudad²⁰⁶. Se trata de un documento eclesiástico que comienza con la única invocación verbal existente y con la calificación diplomática de su contenido: *In Dei nomine. Amen. Sepan quantos este público instrumento de sentençia vieren*. Presenta una doble forma redacción. Al principio y al final está en tercera persona, es decir, en forma objetiva, pero cambia a la subjetiva cuando se expresa la decisión final de don Pedro Tenorio, tras el análisis de las alegaciones y de los documentos presentados por las partes implicadas. La descripción realizada en cancillería tres meses después, cuando los jurados lo llevaron a Córdoba para obtener la confirmación del rey *-doc. 9A-*, señala que estaba firmado y signado por un escribano público por una parte y por otra llevaba la firma del arzobispo y su sello *colgado*. Estos datos se complementan con los que incorporó en 1422 el escribano que materializó su traslado y que afectan a su materia escritoria *-pergamino-* a la lógica materia del sello empleado, ya que no podía ser otra que la cera, y al color de las cintas de las que pendía: *vna carta de instrumento, escripta en pargamino de cuero, con vn sello de çera pendiente colgado en çintas de sedas coloradas*²⁰⁷.

La segunda excepción data de 1413 y se corresponde con la intervención de las dos personas que, siendo regidores de Sevilla, habían sido designadas por Enrique III como jueces especiales para los jurados en 1394²⁰⁸. Una controvertida disposición real que fue confirmada en dos ocasiones *-1410 y 1412-* por Juan II²⁰⁹. No obstante, el acatamiento de

²⁰⁵ Vid. P. OSTOS y M^a J. SANZ, "Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1400)", p. 246.

²⁰⁶ Doc. 23, inserto también en 9B, que es la confirmación de Enrique III.

²⁰⁷ F. 87r.

²⁰⁸ Doc. 8, inserto también en 30A, 33B y 35A.

²⁰⁹ Docs. 30 y 33.

esta disposición debió de originar aún más resistencia ya que los propios implicados, Ruy González de Medina y Francisco Fernández del Marmolejo, se vieron en la necesidad de ordenar al Concejo, del que ellos formaban parte, que sólo ellos dos podían intervenir en los pleitos relacionados con los jurados de la ciudad. Este documento, calificado en su descripción como *carta de yniuiçión*, comienza con una amplia intitulación, en la que se describe el alcance de su jurisdicción, y se comporta, desde el punto de vista de la forma diplomática, de manera similar a una real provisión. De hecho, las cláusulas finales que arrojan su disposición son la típica conminatoria, la de sanción penal y la de cumplimiento al escribano público. La firma de estos dos veinticuatro y la de un escribano público de Sevilla, que actuó por su mandato, constituyen la validación de esta singular carta de inhibición.

Los documentos que los jurados de Sevilla facilitaron a los de Toledo en 1422, originales todos, aunque con muchos insertos, estaban en poder de los primeros, ya que eran el fundamento de sus prerrogativas y atribuciones. Ahora bien, al cabo de casi un siglo habían perdido al menos uno –doc. 11-, ya que en el cartulario que hicieron en 1517 la copia se hace de un traslado, que había sido hecho en Tordesillas el 27 de abril de 1427. Hasta allí había llevado Jácomo de Bargay, procurador de los hombres buenos del barrio de Génova, la carta plomada de confirmación original y encargado una copia certificada, que fue suscrita por Sancho Romero, escribano de cámara de Juan II. Quizás el propio viaje fue la causa de su extravío; no lo sabemos, pero el hecho es que a principios del siglo XVI ya no estaba con el resto de los documentos que celosamente –al menos hasta aquellas fechas- guardaban los jurados. Lástima que esta diligencia por la conservación de su memoria escrita no perdurara y hubiera hecho posible que estos documentos llegaran hasta nuestros días.

Si bien es lógico deducir que facilitaron a los jurados de Toledo una copia de los documentos más importantes e interesantes, no estimaron conveniente –al parecer- incluir en esta relación la resolución de Juan II, dada en agosto de 1409, a un conflicto concreto, el relacionado con la forma de provisión de una juradería en la calle Génova. Ante la vacante producida en este lugar por el fallecimiento de Antón González, los hombres buenos de esta calle junto con el visto bueno de sus jurados habían nombrado a Nicolás Bernal, pero simultáneamente el rey le había entregado la juradería a Alfonso Sánchez, hermano del también jurado Pedro Sánchez, y a su vez, cuatro jurados habían elegido a un trapero, de nombre Antón Muñoz, que hasta la muerte del anterior vivía en la calle Francos. El problema fue planteado ante el monarca que resolvió confirmar el proceso tradicional de elección de jurado y aclarar las dudas que planteaba, lo que supuso ratificar el nombramiento de Nicolás Bernal y anular los otros dos, incluido el suyo mismo. El hecho es que esta real provisión, por petición expresa, se halla copiada al final del cartulario que se hizo en Toledo muy pocos años después de recibir los traslados hispalenses. Su ausencia en la partida originaria pudo deberse a un olvido y su reclamo por parte de los jurados toledanos quizás se relacionara con la existencia de un problema similar o más bien en previsión de que pudiera ocurrir algo parecido y por ello era conveniente contar por adelantado con la solución en su poder.

Llama la atención que los jurados de Sevilla no consideraran necesario aprovechar ese momento para elaborar al mismo tiempo un cartulario de sus documentos, que les facilitara su consulta, redundara en su mejor conservación y, a la vez, les sirviera para visualizar su poder. Es decir, que se afanaran por la construcción de su memoria

institucional²¹⁰. La decisión adoptada por la autoridad real significaba su consolidación en el gobierno municipal en Sevilla y en otras ciudades castellanas, lo que redundaba necesariamente en el prestigio y la fuerza de su implicación en Sevilla. Pero la diligencia mostrada en la entrega de sus copias certificadas a los jurados de Toledo no se ve complementada con un trabajo análogo que repercutiera en el beneficio de su memoria histórica. Al menos que se sepa por ahora. Ello ocurriría casi cien años después, en octubre de 1517²¹¹. El entonces mayordomo de los jurados –Diego de Añasco– se presentó con poco más de veinte documentos que obraban en su poder para solicitar al alcalde ordinario de la ciudad, Álvaro Pérez, que diera orden de que se hiciera traslado de los mismos y evitar con este habitual procedimiento su posible pérdida. Este cartulario, en pergamino, con cierta carga decorativa y con una gótica textual formada trazada con esmero, fue un producto interno elaborado por y para los jurados sevillanos, ya que fue formalizado por Pedro Ruiz Castellanos, que, además de ser escribano público con competencia general, en aquel año era el escribano del Cabildo de los jurados²¹². Se presentan como testigos dos personas, padre e hijo, que declaran ser escribanos de letra de obra, Juan Fernández y Juan Ruiz respectivamente. La declaración de su oficio y la escritura con la que fue elaborado este libro llevan a pensar que su intervención en la copia fuera algo más que la de testificar la bondad de la copia y fueran, en verdad, los autores materiales del cartulario.

Cabría preguntarse si para este empeño se trasladaron todos los documentos que habían llegado a su poder o bien se hizo una selección intencionada y en caso de esto último, podríamos cuestionar qué criterios condicionaron la elección. Obviamente la cronología de las cartas se amplía hasta casi la misma fecha de realización de este libro manuscrito, pues la última que se copia es de marzo de 1517, y algo más de la mitad son de mediados del siglo XV en adelante. Consecuentemente, son documentos que no pueden estar en el libro que se conserva en Toledo. Pero lo más llamativo, al menos aparentemente, es que ambos productos gráficos coinciden en una mínima parte, quizás no más de un tercio. En concreto, sólo ocho documentos son los que están en uno y otro libro²¹³. Exiguo número si se quiere, pero que con los insertos que tienen suman un total de veinte. Son, básicamente, cartas plomadas de Enrique II y Enrique III que confirman los principales privilegios que gozaban los jurados y, en ocasiones, añaden nuevas competencias. En este grupo, la selección puede ser considerada adecuada, pues constituyen la base de sus prerrogativas²¹⁴.

Ahora bien, del numeroso grupo de documentos de Juan II que hay en el libro toledano –son 23– sólo se copia una real provisión de 1410 –doc. 30– y ello en una confirmación de Alfonso (XII) de 1466, cuyo contenido está relacionado con el establecimiento de una jurisdicción especial para los jurados. Faltan, por consiguiente, unas interesantes órdenes de este monarca, dadas entre 1407 y 1418, dirigidas al Concejo hispalense o a algunos de sus oficiales –escribano mayor o fieles ejecutores, entre otros–

²¹⁰ Una interesante lectura de la existencia de los cartularios y de su significado, con referencias bibliográficas muy pertinentes en P. CHASTANG: “Cartulaires, cartularisation et scripturalité médiévale; la structuration d’un nouveau champ de recherche”, *Cahiers de civilisation médiévale*, 49, 2006, pp. 21-32.

²¹¹ B. N., ms. 692.

²¹² *Yo, el dicho Pero Ruyz de Castellanos, escriuano de la reyna e el rey, su hijo, nuestros sennores, e su notario público en la su corte e reynos, en vno con el dicho alcalde hordinario, que ende firmó e dio abtoridad a estas escripturas, esta escriptura de fe de traslados fize escriuir e va çierto e fiel e por ende, fyz ende este myo sig-(signo)-no e so testigo deste traslado. Pedro de Castellanos, escriuano de sus altezas (rúbrica).*

²¹³ Se corresponde con los docs. 6, 7, 9, 11, 12A, 13, 14 y 30 que se publican en este trabajo.

²¹⁴ Están ausentes, entre otros, las dos cartas plomadas de Pedro I, que se corresponden con los docs. 2 y 3.

que iban encaminadas a reforzar su tarea de control del gobierno municipal y de la administración de la justicia para poder cumplir con su labor de informar a la monarquía sobre el gobierno de la ciudad. Sin embargo, aunque no se hayan incluido éstos, algunas disposiciones posteriores vuelven a reiterar lo ya establecido, pero que, como el recurrente asunto de la designación de procuradores concejiles que se enviaban ante el rey, seguían siendo motivo de conflicto y de queja por parte de los jurados²¹⁵.

Caso contrario, se ha de señalar que sorprende que entre las copias facilitadas a Toledo no se hubiera incluido el documento que abre el cartulario que realizaron en 1517 y que supone –en forma de mandato al Concejo hispalense– la confirmación general de sus privilegios que habían obtenido de Juan I el 25 de julio de 1388. En cambio sí proporcionaron a Toledo otra real provisión de la misma fecha relacionada con el reparto anual de ciertos oficios concejiles²¹⁶.

No sólo no se han conservado la gran mayoría de los documentos recogidos en el libro proporcionado a la ciudad de Toledo, sino que tampoco se conservan los testimonios de uno de sus principales quehaceres. Nos referimos a los informes que anualmente tenían que remitir a los monarcas castellanos y que debían ser recogidos en libros, pues estaban obligados a hacerlo por duplicado y quedarse ellos con un ejemplar²¹⁷. Hasta 1525 tampoco se cuenta con los libros de actas de las reuniones de su Cabildo, que de forma obligada debía cumplimentar el escribano del mismo. Por no citar los traslados de ordenamientos y ordenanzas que necesariamente debían tener para conocer su contenido y velar por su cumplimiento. Todo obraba en su poder en aquellos años. Se imponía, entonces, una valoración previa de su memoria colectiva y una selección de las fuentes en relación con el contexto preciso que había dado lugar a ese compromiso impuesto por Juan II²¹⁸.

En definitiva, esta suma de documentos es el resultado de un esfuerzo de copia, pero este hecho material de su escritura fue precedido de la decisión consciente de los materiales que debían proporcionar a Toledo, los que constituían la garantía real de los derechos y obligaciones que gozaban en Sevilla. Su cuidada factura material y su contenido, de gran valor *per se*, se acrecienta, ya se ha señalado, por la pérdida o casi de los originales que sirvieron de modelo para su elaboración.

²¹⁵ Juan II había dado hasta tres reales provisiones acerca de esta cuestión –docs. 28, 34 y 45– y en el manuscrito madrileño se copió una sentencia sobre este asunto promulgada en octubre de 1506.

²¹⁶ Doc. 5.

²¹⁷ ... *en fin de cada un anno me enbien sus libros de relación, guardando para sí otros semejantes libros para me los mostrar cada que los yo demandare...* (E. SÁEZ: “El libro del juramento del Ayuntamiento de Toledo”, *A.H.D.E.*, XVI, Madrid. 1945, p. 596).

²¹⁸ Una nueva valoración de las copias y de su importancia en O. GUYOTJEANNIN et L. MORELLE: “Tradition et réception de l’acte médiéval: Jalons pour un bilan des recherches”, *Archiv für Diplomatik*, 53, 2007, pp. 367-403, en especial p. 378 y ss.